

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA

FACULTAD DE ARTES Y CIENCIAS



EL ROL DEL PSICÓLOGO JURÍDICO FORENSE

EN LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

EN EL CIF

PASANTÍA ACADÉMICA

Estudiante: Rocio Alejandra Barrios

Directora: Lic. María Laura Silisque

2023

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA**Rector:**

Ing. Rodolfo Gallo Cornejo

Vicerrectora académica:

Mg. Constanza Diedrich

Secretaria general:

Mg. Lic. Silvia Alvarez

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE ARTES Y CIENCIAS:**Decana:**

Lic. María Medina Bouquet

Secretaria académica:

Abg. Adriana Ibarguren

DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA:**Jefa del departamento de psicología:**

Lic. Sonia Guijarro Cardenas

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo no habría sido posible sin el acompañamiento de mi familia, en especial mis padres, Neli y Gustavo, personas maravillosas, pilares en mi vida que me acompañan en cada momento firmemente, fuente de inspiración y motivación para cumplir mis sueños. La ayuda y el amor que me brindan fue fundamental en mi camino.

A mis amigos y compañeros que permanecieron a mi lado con su apoyo, contención y cariño durante este retador camino. Especial reconocimiento merece Rocio, amiga y hermana del corazón, quien supo sostenerme con su apoyo incondicional y sus palabras de aliento. Gracias por tu escucha, ayuda y compañía tanto en momentos felices como difíciles.

A mi novio Matías, confidente y compañero incondicional quien supo con su acompañamiento contenerme en momentos de angustia y siempre creyó en mí. Gracias por tu apoyo, aliento y amor.

A Laura Silisque, mi directora, quien fue fundamental puesto que me brindo su ayuda, experiencia y apoyo en la recta final de este camino, y sobre todo me hizo enamorar aún más de esta bella profesión. Gracias por cada aprendizaje, cada palabra de aliento, cada momento compartido, los guardo en mi corazón.

A todo el equipo del Cuerpo de Investigaciones Fiscales, en especial a Verónica y Anabel, por brindarme una cálida bienvenida, sus conocimientos y tratarme como parte del equipo.

A los docentes de la carrera, quienes supieron guiarme y enseñarme en este camino. Sin sus enseñanzas no hubiera sido posible este trabajo.

A Claudia Sacca, mi psicóloga, quien año tras año me brindo escucha y contención en los momentos de angustia.

A mis mascotas, Bellota, Kitty y Alma, por ser incondicionales y acompañarme en los largos días y noches de estudio.

Y, por último, gracias a mí misma por perseverar y luchar incansablemente por mis sueños.

RESUMEN

El presente trabajo, en calidad de Trabajo Integrador Final de la carrera Licenciatura en Psicología, corresponde a la realización de la Pasantía Académica en el Cuerpo de Investigaciones Fiscales perteneciente el Ministerio Público Fiscal de la provincia de Salta. Esta instancia se llevó a cabo en el período del 22 de febrero al 19 de junio de 2023. Esta Pasantía refleja la articulación entre la formación adquirida durante los estudios y la experiencia obtenida de dicha práctica, a través de la observación diaria y familiarización con el rol y las intervenciones del psicólogo jurídico forense en los casos de abuso sexual infantil.

Palabras claves: Pasantía Académica, Abuso Sexual Infantil, Niña, Niño y Adolescentes, Perito Psicólogo, Circuito Cerrado de Televisión, Pericia Psicológica.

ABSTRACT

The foregoing document, serving as the Final Integral Work of the Bachelor's Degree in Psychology, signifies the culmination of the Academic Internship in the Corps of Prosecutorial Investigations belonging to the Public Prosecutor's Office of the province of Salta. This instance was carried out in the period from February 22 to June 19, 2023. This internship bridges academic training with practical experience, through daily observation and familiarization with the role and interventions of the forensic legal psychologist in cases of child sexual abuse.

Keywords: Academic Internship, Child Sexual Abuse, Girls, Boys and Adolescents, Psychological Expert, Closed Circuit Television, Psychological Expertise.

ÍNDICE

ÍNDICE	5
INTRODUCCIÓN	6
PLANTEAMIENTO DE LA PASANTÍA ACADÉMICA	8
Objetivo general:	9
Objetivos Específicos	9
Justificación	9
Consecuencias de la pasantía	10
Viabilidad de realización	11
MARCO TEÓRICO	14
Capítulo 1: Cuerpo De Investigaciones Fiscales (CIF)	15
Capítulo 2: Abuso Sexual Infantil	20
Tipos de abusos sexuales a niños, niñas y/o adolescentes	24
Capítulo 3: El Rol Del Psicólogo Jurídico Forense en los Casos de Abuso Sexual Infantil	29
Capítulo 4: Pericia Psicológica	33
La prueba pericial en el Código Procesal Penal	35
Examen del profesional psicólogo en casos de abuso sexual infantil	39
MARCO INSTITUCIONAL	58
Caracterización de la institución	59
Misión	59
Beneficiarios	60
Equipo laboral	60
Organigrama	60
Sectores institucionales en donde se realizará la pasantía	61
METODOLOGÍA	64
Rol del pasante	65
Actividades y tareas desarrolladas	66
Instrumentos	67
INFORME DE LA PASANTÍA ACADÉMICA	72
CONCLUSIONES	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	105
HOJA DE EVALUACIÓN	108

INTRODUCCIÓN

Para el desarrollo del presente trabajo final de grado se optó por la realización de una Pasantía Académica en el Gabinete de Psicología que pertenece al Cuerpo de Investigaciones Fiscales (CIF) como forma de culminar los estudios de la Licenciatura en Psicología.

Dicho gabinete se encuentra conformado por profesionales psicólogos, los cuales tienen por objetivo brindar asistencia y apoyo técnico en el área psicológica a los fiscales encargados de la investigación de los hechos denunciados penalmente.

Cabe mencionar, que la actividad desarrollada por la alumna se enfocó en las causas de abuso sexual infantil.

Siguiendo las estadísticas referidas a causas de abuso sexual plasmadas por Unicef (2017):

Si bien en Argentina no existen datos oficiales sobre abuso sexual contra NNyA, a partir de diversos estudios especializados en la temática se estima que los casos son muy frecuentes y su número supera las denuncias. Además, hay que tener en cuenta que a nivel mundial según un informe de septiembre de 2016 de la Organización Mundial de la Salud (OMS) 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 varones han declarado haber sufrido abusos sexuales durante su infancia. En el mismo sentido, el Estudio Global elaborado por UNICEF en el año 2014 estima que más de 1 de cada 10 niñas sufrieron abuso sexual en su infancia. (p. 6-7)

Los datos mencionados dan cuenta de que el abuso sexual infantil configura una problemática social que afecta a niños, niñas y/o adolescentes de todo el mundo, como así también que, conforme avanza el tiempo, referidos casos adquieren mayor visibilización.

En este contexto en donde la disciplina de la psicología jurídico forense puede colaborar y responde en los procesos judiciales que investigan las causas penales, entre ellas las de abuso sexual infantil.

La psicología jurídico forense resulta una disciplina abocada al estudio de la conducta humana que se encuentra relacionada con la presencia de la ley o su omisión (Del Popolo, 1996). Por lo cual, resulta fundamental obtener conocimientos en cuanto a la modalidad de trabajo del perito psicólogo que permite recabar información para la elaboración del informe pericial, el cual contribuye en el asesoramiento de los agentes judiciales para la administración de la justicia.

La labor del profesional psicólogo en el ámbito jurídico forense debe ceñirse a un procedimiento riguroso al momento de evaluar a los presuntos imputados y víctimas de un delito, debido a que el informe emitido por el psicólogo puede contribuir a definir el destino de mencionados actores sociales. Asimismo, los profesionales psicólogos deben actuar con idoneidad y con un manejo adecuado de las técnicas para poder llegar a un resultado objetivo (Colombo y Alonso, 2014).

En este sentido, el rol del psicólogo jurídico forense en calidad de perito constituye una figura esencial en el esclarecimiento de hechos presuntamente delictivos de los cuales se encarga el Cuerpo de Investigaciones Fiscales (CIF, 2016).

Por lo mencionado, resulta fundamental una adecuada formación y capacitación de los profesionales que intervienen en el abordaje de niños, niñas y/o adolescentes víctimas de abuso sexual, teniendo como prioridad en el accionar el poder evaluarlos de manera precisa, llevar al juez resultados que él no puede conocer desde su disciplina pero que le sirven para resolver la causa.

Debido a las razones expuestas, la pasantía en el Cuerpo de Investigaciones Fiscales resultó provechosa para la alumna puesto que permitió adquirir destrezas en la intervención en casos de abuso sexual infantil, como así también poner en práctica los conocimientos adquiridos durante la formación académica en la licenciatura.

La realización de la pasantía académica resultó fructífera para el Cuerpo de Investigaciones Fiscales, puesto que permitió la capacitación de un recurso humano, acorde a los valores de la institución y con las competencias necesarias para el adecuado desempeño del rol del psicólogo jurídico-forense en los casos de abuso sexual infantil.

PLANTEAMIENTO DE LA PASANTÍA ACADÉMICA

Objetivo general:

Adquirir competencias practicas sobre el rol del psicólogo jurídico forense en los casos de abuso sexual infantil, como parte del Gabinete de Psicología, en el Cuerpo de Investigaciones Fiscales, periodo comprendido entre Febrero – Junio 2023.

Objetivos Específicos

Especificar las intervenciones que los psicólogos del Cuerpo de Investigaciones Fiscales, realizan en los casos de abuso sexual infantil.

Caracterizar el procedimiento que los psicólogos del Cuerpo de Investigaciones Fiscales, emplean durante el Circuito Cerrado de Televisión.

Describir el procedimiento que los psicólogos del Cuerpo de Investigaciones Fiscales, utilizan a lo largo del examen pericial.

Justificación

La presente pasantía académica se realizó en el Gabinete de Psicología perteneciente al Ministerio Publico Fiscal de la provincia de Salta en el periodo comprendido entre febrero y junio del año 2023.

La misma resultó conveniente puesto que permitió a la pasante afianzar lo aprendido durante la formación profesional, como así también adquirir competencias prácticas relacionadas con el ámbito jurídico forense, que a la vez se extienden a las demás áreas de la psicología.

La pasantía posibilitó una inserción directa en el ámbito laboral del psicólogo, capacitando a la pasante como recurso humano en el área jurídico forense, como así también adquirir destrezas en el uso de herramientas propias del profesional psicólogo.

Posibilitó la comprensión del rol del psicólogo en el fuero penal, las funciones que cumple, los elementos técnicos de los que se vale, los principios rectores de su accionar, como así también la forma en que se construye el informe pericial.

Cabe mencionar que es la primera vez en la que se realiza una práctica de tal tipo en dicho sector. Motivo por el cual, dicha pasantía se justifica en la relevancia social que tendrá en los futuros aspirantes y todas aquellas personas interesadas en ahondar en la temática, dado que podrán adquirir conocimientos acerca de la modalidad de intervención que emplean los psicólogos en la evaluación de casos de abuso sexual infantil. Este proceso implica la realización de entrevistas de tipo semidirigidas, administración de batería de pruebas psicológicas, como así también desarrollo de informes periciales.

Consecuencias de la pasantía

La presente pasantía no generó consecuencias negativas para las personas involucradas, dado que se respetó los principios contenidos en el “Código de ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina” (Fe.P.R.A., 2013) con la finalidad de preservar los derechos de los sujetos participantes.

Asimismo, el proceder de la pasante se encontró guiado y regulado por la Ley Provincial N°6063 (1983) del Ejercicio Profesional del Psicólogo.

Los niños, niñas y adolescentes citados por las fiscalías, como así también su tutor responsable, fueron informados por la licenciada acerca de la presencia de la pasante, como observadora no participante, durante el Circuito Cerrado de Televisión y el examen pericial.

Se solicitó a los tutores responsables del niño, niña o adolescente, que accedieron a participar voluntariamente, el consentimiento informado con el objetivo de resguardar la identidad de los mismos, como así también preservar la confidencialidad de la información brindada en el Circuito Cerrado de Televisión, como así también en los encuentros del proceso pericial.

Este trabajo de pasantía respetó las normativas vigentes contenidas en *American Psychological Association* (APA, 2018), con el propósito de evitar el plagio y resguardar los derechos del autor, en todo lo concerniente a las normas de citado.

Resulta fundamental, resaltar que se respetaron las directrices establecidas para los procesos penales contenidas en el Código Penal de la Nación Argentina sancionado

mediante la Ley N°11.179 (1921). Del mismo modo, se tuvo en cuenta las normativas del Código Procesal Penal de la Provincia de Salta sancionado mediante la Ley N°6.345 (1985).

Cabe mencionar, que se presentó una “Carta de intención” firmada por la jefa del Departamento de Psicología, y de igual modo por la autoridad del Cuerpo de Investigaciones Fiscales, a fines de manifestar un consentimiento para que se lleve adelante la pasantía académica.

Finalmente, la pasantía no provocó perjuicio alguno para sus participantes, dado que las actividades se desarrollaron en proximidad de la licenciada a cargo.

Viabilidad de realización

La realización de la pasantía académica fue posible debido al convenio marco de colaboración institucional, firmado entre la Universidad Católica de Salta y el Ministerio Público Fiscal Resolución Rectoral N° 1113/21.

Igualmente, se contó con los recursos materiales y económicos básicos, tales como artículos de librería, teléfono celular, una computadora y dinero para el transporte, los cuales permitieron lograr un seguimiento preciso de las funciones que cumple el profesional psicólogo en el Cuerpo de Investigaciones Fiscales.

Asimismo, es importante mencionar que se presentó ante la Directora del Centro de Investigaciones Fiscales (CIF), Dra. Gabriela Buabse, una nota en la cual se le solicitó autorización para la realización de la pasantía académica no rentada, la cual tuvo una duración de trescientas (300) horas, que se dividirán en jornadas laborales de cuatro (4) horas a 6 (seis) horas diarias, bajo la autorización de la Lic. Sonia Guijarro, jefa del departamento de psicología, con el propósito de cumplimentar las horas requeridas. (Ver anexo 1)

Conviene enfatizar que la pasantía se realizó bajo la supervisión permanente de la Lic. en Psicología María Laura Silisque, quien se desempeña como profesional en el Cuerpo de Investigaciones Fiscales y cumple con los requisitos establecidos en el

reglamento específico de la Licenciatura en Psicología de la Universidad Católica de Salta para ser la directora y tutora de este trabajo final.

La investigación fue posible debido a que se contó con los recursos materiales, financieros, humanos y técnicos para llevarla a cabo.

A continuación, se presenta el presupuesto de la pasantía:

Recursos	Valor	Cantidad	Total
Asesoramiento (director/ar)	0	1	0
Asesoramiento (metodólogo)	18.000	1	18.000
PC	80.000	1	80.000
Impresora	12.000	1	12.000
Recarga de cartucho de impresora	1.000	2	2.000
Conexión a internet (Wifi)	900	6	5.400
Libros de texto	5000	2	10.000
Artículos de librería	500	6	3000
Boletos de transporte	51	75	7650
Imprevistos (10%)			13.805

			Costo total: 151.855
--	--	--	-------------------------

Cabe mencionar que se contó con los elementos necesarios para llevar a cabo la pasantía. Los materiales como ser tests, manuales, protocolos, hojas, lápices y borradores fueron provistos por el Gabinete de Psicología.

MARCO TEÓRICO

Capítulo 1: Cuerpo De Investigaciones Fiscales (CIF)

En este capítulo se desarrollará lo concerniente a la organización del Sistema de Justicia Nacional con el objetivo de poder dilucidar el lugar que tiene el Ministerio Publico Fiscal dentro de mencionada organización y las funciones que cumple.

Siguiendo a Zuberbühler (1990):

...la República Argentina por su Ley Fundamental, la Constitución Nacional adhiere a un sistema de gobierno dividido en tres poderes: Poder Legislativo, encargado de dictar las normas generales de carácter obligatorio, que ordenan la vida de sus ciudadanos, el Poder Ejecutivo o poder administrador que aplica la Ley, de carácter presidencialista, y el Poder Judicial, administrador de justicia, que vale por el cumplimiento de las leyes. (p.2)

El Ministerio Publico Fiscal en algunas provincias es un organismo independiente, como lo es en la provincia de Salta, y está compuesto por fiscalía, defensoría y asesoría.

Con respecto a cómo se encuentra conformado el Poder Judicial de la Nación, Marquevich (2021) expresa:

A su vez el Poder Judicial de la Nación, está compuesto por la Corte Suprema de Justicia (que es la instancia superior dentro del Poder Judicial), el Consejo de la Magistratura, los juzgados de Primera instancia y las Cámaras de la Magistratura, los juzgados de Primera instancia y las Cámaras de Apelaciones; las que a su vez se dividen en salas y que básicamente son tribunales que analizan lo actuado por los juzgados de primera instancia. (p.51)

Dentro del Poder Judicial, existen diferentes fueros dados en función de la materia. Marquevich (2021) nos dice al respecto:

El Poder Judicial, se divide en fueros que se organizan en razón de la materia de competencia, éstos funcionan de manera independientes unos de otros. Entre ellos encontramos: el fuero civil, penal, comercial y contencioso administrativo federal,

etc. Los fueros son aquellas áreas específicas del derecho sobre las que se trabaja en la administración de justicia. (p.52)

Como mencionamos anteriormente, el Ministerio Público se encuentra compuesto por el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa. Referido al Ministerio Público, la Constitución Nacional Argentina (1994, art. 120) manifiesta:

El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República. Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca. Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones.

Según la Constitución de la Provincia de Salta (1986, art.164), el Ministerio Público Fiscal está conformado por un Procurador General, un Defensor General y un Asesor General de Incapaces. Por lo tanto, el diseño constitucional establece que el Ministerio Público de la Provincia de Salta este conformado por tres entes coexistentes en igualdad de rango institucional: El Ministerio Público Fiscal, cuyo titular es el Procurador General; El Ministerio Público de la Defensa, a cargo del Defensor General, y el Ministerio Público Pupilar, representado por la Asesora General de Menores e Incapaces (Institucional, 2016).

En palabras de Marquevich (2021) el objetivo primordial del Ministerio Público Fiscal (MPF) consiste en:

...perseguir la comisión de delitos, que se supone un interés general de la sociedad; para esto el MPF está compuesto por unidades especializadas, ya que el Procurador a cargo del Ministerio decide cómo se persiguen los delitos según la relevancia en los intereses generales de la sociedad (Delitos contra la vida, narcotráfico, lavado de dinero, etc.) y es a través de los fiscales que se llevan adelante la investigación de esos delitos. Por fuera de lo penal, también presta

asistencia dentro de otros fueros como el civil, comercial, administrativo, laboral, seguridad social y del menor. (p.53)

Ahora bien, el artículo 166° de la Constitución de la Provincia de Salta (1986) establece respecto a las funciones del Ministerio Público Fiscal:

- Promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.
- Intervenir en toda causa judicial en que esté interesado el orden público.
- Velar por el respeto de los derechos, deberes, principios y garantías constitucionales, estando legitimado para demandar la inconstitucionalidad de toda ley, decreto, ordenanza, actos, contratos o resolución de cualquier autoridad pública provincial o municipal.
- Velar por la buena marcha de la administración de justicia y controlar el cumplimiento de los plazos procesales, estando facultado para acusar a los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público ante quien corresponda.
- Velar por el correcto cumplimiento de las leyes y garantías y de los derechos humanos en las cárceles y todo otro establecimiento de internación.
- Accionar en defensa y protección del medio ambiente e intereses difusos.
- Ejercer la acción penal en los delitos de acción pública. Asimismo, ejercita las acciones para hacer efectiva la responsabilidad penal en que hubieren incurrido en perjuicio de la Administración Pública.
- Nombrar a sus empleados conforme a lo dispuesto en el Artículo 64 Inciso 2) de esta Constitución y removerlos. Los funcionarios letrados, son designados previo concurso público.

- Proponer y administrar su propio presupuesto, enviándolo al Poder Ejecutivo para su remisión al Poder Legislativo a efecto de su consideración.
- Tener iniciativa legislativa no exclusiva con respecto a la ley de organización del Ministerio Público, Códigos Procesales y demás leyes vinculadas a la administración de justicia y al ejercicio de sus funciones.
- Integrar el Consejo de la Magistratura.

Es en este marco que el rol del psicólogo jurídico forense adquiere relevancia como perito en el esclarecimiento de delitos que ameritan sus conocimientos especializados y experiencia.

La página oficial del Ministerio Público Fiscal (2016) menciona que la principal actividad que desarrolla el Cuerpo de Investigaciones Fiscales consiste en la “recolección de datos que permitan tomar decisiones acerca de la conveniencia de llevar a juicio o desestimar una situación presuntamente delictiva”.

En este contexto resulta importante definir aquello que se entiende por delito, ya que el mismo resulta objeto de ser del Cuerpo de Investigaciones Fiscales. Siguiendo la página MiArgentina (s.f.) los delitos son “aquellas acciones o conductas contrarias a la ley. Esas acciones o conductas afectan bienes que la ley quiere proteger, como la vida, la libertad, la propiedad, etc.”.

El libro segundo del Código Penal (1921) que constituye su Parte Especial menciona los delitos contra las personas como ser: los delitos contra el honor, delitos contra la integridad sexual, delitos contra el estado civil, delitos contra la libertad, entre otros, y para cada uno de ellos se encuentran tipificadas las penas según el delito del cual se trate.

Asimismo, el Código Procesal Penal (2014) establece en su título II que una de las acciones que nace del delito y es promovida por el Ministerio Público Fiscal es la acción pública. Por lo dicho, este órgano no solo se encarga de la investigación de delitos como ya se mencionó, sino también tiene por función instar la acción pública contra los autores o partícipes del hecho delictivo o presuntamente delictivo.

Es en este marco que la labor del profesional psicólogo como parte del Cuerpo de Investigaciones Fiscales que pertenece al Ministerio Público Fiscal adquiere envergadura, debido a que el mismo desde su saber acerca de la psique y el comportamiento humano, colabora en el esclarecimiento de un hecho delictivo o presuntamente delictivo, a través de la realización de pericias psicológicas y su consecuente informe.

Capítulo 2: Abuso Sexual Infantil

Actualmente los niños, niñas y/o adolescentes son considerados como sujetos de derecho, situación particularmente diferente de años anteriores, en la cual los mismos ocupaban el lugar de un mero objeto carente de derechos, motivo por el cual no tenían voz ni voto. Esto trajo aparejado un cambio en cuanto a los paradigmas desde los cuales se contempla a dichos sujetos, el paradigma de la situación irregular en la cual el niño no era considerado un sujeto de derechos y su destino era determinado por el juez, es superado por el paradigma de la protección integral en la cual el niño, niña y/o adolescente es un sujeto pleno de derechos (González de Caballero, 2018).

La Ley 26.061 de “Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes” (2005) plantea el reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sustentados en el principio del interés superior del niño.

Esta ley plantea que se debe respetar:

- a. Su condición de sujeto de derecho;
- b. El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tomada en cuenta;
- c. El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d. Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e. El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f. Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia. (pág. 10)

Es en este contexto en el cual los diferentes tipos de maltratos ejercido a niños, niñas y/o adolescente representan una vulneración a sus derechos a la salud y a la integridad física, siendo expuestos a peligros que provocan secuelas tanto físicas como psicológicas.

El niño, niña y/o adolescente en situación de maltrato, lo convierten en un ser vulnerado que requiere del auxilio de otra persona que restituya esos derechos vulnerados. En este contexto es que el rol del profesional psicólogo adquiere relevancia en el ámbito jurídico forense. Siguiendo la misma línea Colombo y Alonso (2014) enuncian al respecto:

La pericia psicológica se convierte en una prueba fundamental para el proceso judicial, más aún en casos donde no se manifiestan evidencias físicas de los hechos denunciados, sino que existen solamente indicadores emocionales o psicológicos como es el caso del maltrato y/o abuso sexual infantil. Aquí la pericia psicológica resulta imprescindible para llegar a conclusiones más válidas y cercanas a la verdad. (p.17)

Ahora bien, el abuso sexual se define como:

Se considera abuso sexual infantil a involucrar al niño en actividades sexuales que no llega a comprender totalmente, a las cuales no está en condiciones de dar consentimiento informado, o para las cuales está evolutivamente inmaduro y tampoco puede dar consentimiento, o en actividades sexuales que trasgreden las leyes o las restricciones sociales.

El abuso sexual infantil se manifiesta en actividades entre un niño/a y un adulto/a, o entre un niño/a y otro/a que, por su edad o por su desarrollo, se encuentra en posición de responsabilidad, confianza o poder. Estas actividades -cuyo fin es gratificar o satisfacer las necesidades de la otra persona- abarcan pero no se limitan a: la inducción a que un niño/a se involucre en cualquier tipo de actividad sexual ilegal, la explotación de niños/as a través de la prostitución o de otras formas de prácticas sexuales ilegales y la explotación de niños/as en la producción

de materiales y exhibiciones pornográficas. (OMS, 2001, como se citó en Irene V. Intebi, 2007, pp.9)

Esta definición pone de relieve el hecho de que el fenómeno del abuso sexual implica una relación adulto-niño asimétrica en cuanto a poder, en la cual la figura del adulto somete a la figura del niño, quedando el mismo en una situación de vulnerabilidad la cual deja huellas en el psiquismo imborrables.

Por añadidura, los autores Barney, G. L. y Londoño, J. A. C. (2006) definen el abuso sexual infantil como:

...la utilización de un niño o niña con la finalidad de satisfacer o gratificar sexualmente a un adulto o grupo de adultos. Este se puede presentar en forma de abuso sexual propiamente dicho, generalmente propiciado por una figura cercana, de autoridad o cuidador. Cuando es practicado por un familiar consanguíneo se conoce como incesto. Otra forma de abuso sexual es producida por un agresor desconocido por el niño o niña y se denomina ataque sexual. (p. 16-17)

Un tercer tipo es la explotación sexual, en la que el niño o niña son utilizados como objetos comerciales. Comprende la prostitución infantil, la pedofilia, el tráfico de niños para turismo sexual y la pornografía con presencia del niño o a través de Internet. También se puede dar en el interior de la familia.

Según Irene V. Intebi (2007) existen tres factores que permiten identificar la presencia de comportamientos abusivos. Estos son:

a) las diferencias de poder que conllevan posibilidad de controlar a la víctima física o emocionalmente;

b) las diferencias de conocimientos que implican que la víctima no pueda comprender cabalmente el significado y las consecuencias potenciales de la actividad sexual; y

c) la diferencia en las necesidades satisfechas: el agresor/a busca satisfacer sus propios impulsos sexuales. (p.14)

Estos factores se interrelacionan entre sí, y la presencia de uno solo de ellos constituye un indicador de sospecha de conductas abusivas.

El primer factor hace referencia al hecho de que la figura del adulto somete a la figura del niño a prácticas sexuales para las cuales el niño no presta consentimiento. Asimismo, por factores como la diferencia de edad, poder, tamaño, posición de autoridad, entre otros, el adulto manipula al niño.

El segundo factor resalta el hecho de que el niño no puede comprender el significado de la actividad sexual a la cual lo somete el adulto, por carencia de conocimientos al respecto de la misma por diferencias en las etapas evolutivas en las que se encuentran ambos.

El tercer factor implica que la figura del adulto somete al niño a prácticas sexuales, no con el objetivo de una gratificación sexual mutua, sino con el objetivo de satisfacer sus propios impulsos sexuales.

Dicho esto, es necesario remarcar la importancia de que los profesionales que asisten al niño con sospechas de abuso sexual, presten cuidadosa atención a las señales de alarma que constituyen indicadores de las secuelas originadas por hechos de abuso sexual. Un abordaje que tenga como eje al niño permitirá colaborar en el esclarecimiento del hecho que permita reparar el daño psíquico producto de la situación de abuso (Colombo y Alonso, 2014).

Siguiendo las estadísticas de la Organización Mundial de la Salud (2022) Se calcula que hasta 1000 millones de niños de entre 2 y 17 años en todo el mundo fueron víctimas de abusos físicos, sexuales, emocionales o de abandono en el último año. Mencionados tipos de maltratos pueden ser ejercidos por personas pertenecientes al ámbito intrafamiliar o extrafamiliar.

Según el contexto en el que se produce el abuso sexual infantil, se puede mencionar los siguientes tipos:

- Extra familiar (ataque de un extraño): está representado por la agresión sexual cometida por un sujeto ajeno al entorno del niño. En general,

es la ocurrencia de un episodio aislado, imprevisto en el que están incluidas además del ataque sexual, la violencia física y emocional. Al ser el agresor, alguien con quien el niño no se siente “comprometido afectivamente”, se siente con mayor libertad para denunciar el hecho, siendo decisivo el papel de la familia.

- Del entorno habitual: es el cometido por personas adultas, que por cumplir determinados roles en la vida del niño o la familia gozan de su confianza. Puede incluirse aquí a los docentes, encargados de lugares de recreación y cualquier otro adulto cuyo trato a solas con el niño este legitimado por la familia.

- Intrafamiliar: es el abuso sexual nacido en la familia de origen. Quien somete al niño es un adulto significativo y con ascendencia sobre él (padre, madre, padrastro, abuelo, hermano mayor, primo) o cualquier otro miembro de la familia ampliada o ensamblada. La calificación de intrafamiliar toma en cuenta la dinámica de roles y funciones, no la consanguineidad. (Boscato et al., 2010, p. 18 y 19)

Tipos de abusos sexuales a niños, niñas y/o adolescentes

Siempre que exista diferencias de poder, conocimientos y/o en la satisfacción sexual entre una persona menor y otra mayor, el comportamiento sexual se debe considerar abusivo. Siguiendo a Irene V. Intebi (2007), los comportamientos sexuales se pueden manifestar de la siguiente manera:

Por un lado, se encuentran los comportamientos sexuales sin contacto físico:

- Comentarios sexualizados hacia el niño o la niña (lo más frecuente es que se realicen en su presencia; sin embargo, el agresor/a puede realizar comentarios obscenos por teléfono, notas o cartas).

- Exhibición de genitales frente al niño o la niña llegando, a veces, incluso a masturbarse delante de él o ella.

- Voyeurismo (espiar la intimidad del niño, niña o adolescente) • Exhibición de materiales pornográficos al niño, niña o adolescente (libros, revistas o películas, videos, DVDs).

- Inducción a que el niño, niña o adolescente se desnude o se masturbe delante del agresor/a.

Por otro lado, se encuentran los comportamientos con contacto sexual (por encima o por debajo de la ropa):

- Tocamientos en las partes íntimas (genitales, glúteos, pechos)

- Inducción a que el niño, niña o adolescente realice tocamientos al agresor/a

- Frotamiento de los genitales del agresor/a contra el cuerpo o la vestimenta del niño, niña o adolescente.

También está la penetración digital o con objetos:

- Agresor/a introduce su dedo en vagina y/o en ano

- Agresor/a induce al niño, niña o adolescente a introducir su(s) propio(s) dedo(s) en vagina y/o en ano

- Agresor/a introduce algún elemento en vagina y/o en ano

- Agresor/a induce al niño, niña o adolescente a introducir algún elemento en vagina y/o en ano

Sexo oral (niño/a practica sexo oral a agresor/a/a o agresor/a lo realiza con el niño/a o las dos modalidades):

- Besos de lengua

- Succionar, besar, lamer o morder pechos

- Cunnilingus (lamer, besar, chupar o morder la vagina o colocar la lengua en el orificio vaginal)

- Felaciones (lamer, besar, chupar o morder el pene)

- Anilingus (lamer, besar el orificio anal)

Por último, la penetración peneana:

- Coito vaginal

- Coito anal

- Coito con animales. (p. 16-17)

Por añadidura, los autores Barney, G. L. y Londoño, J. A. C. (2006, p. 17) agregan a esta clasificación de comportamientos sexuales considerados abusos dos categorías a saber:

Explotación sexual:

- Implicar a menores de edad en conductas o actividades relacionadas con la producción de pornografía
- Promover la prostitución infantil
- Turismo sexual

Culturales:

- Ablación quirúrgica del clítoris
- Casamiento de niños sin su consentimiento
- Rituales satánicos

Con respecto a los actos sexuales entre un niño y un adulto que son considerados abuso sexual infantil, Murray LK, Nguyen A y Cohen JA (2014) nos dicen:

Debido a que se requiere una mayoría de edad legal para el consentimiento, todos los actos sexuales entre un adulto y un niño menor de edad (incluso con el consentimiento del niño) son, por definición, CSA. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) respalda la definición de abuso sexual infantil del Consejo de Europa, que incluye actividades que involucran a un niño menor de edad según lo dispuesto por la legislación nacional, así como actividades sexuales con niños que implican coerción, abuso de posición de confianza o influencia, o explotación de un niño vulnerable o dependiente. Actos adicionales de CSA hacia niños implican la explotación sexual de niños a través de la prostitución o imágenes abusivas; lucrándose o cualquier papel en la facilitación, observación o explotación de la participación de un niño en actuaciones sexuales; hacer que un niño sea testigo de abusos sexuales o actos sexuales; y solicitud de niños. (parr.4)

Existen cuatro condiciones previas para que ocurra el abuso sexual explicadas por Finkelhor, D. (1984):

Primero, un delincuente necesita tener alguna motivación para abusar sexualmente de un niño. Esto suele ser una combinación de tener alguna necesidad emocional particular que el niño cumple (etiquetado como Congruencia Emocional), adquiriendo la capacidad de ser excitado sexualmente a ese niño, y el bloqueo de su capacidad para obtener sus necesidades sexuales satisfechas de formas más convencionales, con compañeros o sin el uso de fuerza.

En segundo lugar, el delincuente potencial tiene que superar las inhibiciones internas en contra de cometer abusos sexuales, es decir, sus escrúpulos morales o temores de ser capturado; alcohol y racionalizaciones que minimizan la gravedad de las acciones, también juegan un papel aquí en el socavamiento de las inhibiciones.

En tercer lugar, el delincuente potencial tiene que superar los inhibidores externos contra obtener acceso al niño y completar actos de abuso sexual; estas incluir la supervisión y protección del niño por parte de otros adultos.

Finalmente, el potencial agresor tiene que vencer la resistencia del niño; es decir, la sospecha o malestar del niño con la actividad o su intento escapar. Muchos de los factores de riesgo que mencioné anteriormente funcionan para socavar estos inhibidores externos y la capacidad del niño para resistir. (p.105-106).

Es esencial que los profesionales que asisten al niño, niña y/o adolescente con sospechas de haber sufrido una situación abusiva, tengan conocimiento de las diferentes conductas sexuales y las secuelas que dejan las mismas, con el objetivo de, a través de un proceso de evaluación riguroso, identificar las mismas y reportarlas a la autoridad judicial debida mediante el informe correspondiente.

Capítulo 3: El Rol Del Psicólogo Jurídico Forense en los Casos de Abuso Sexual Infantil

La psicología es aquella disciplina científica centrada en el estudio del comportamiento humano en diferentes ámbitos: laboral, educacional, jurídico forense, entre otros. Estos configuran los diferentes roles que puede cumplir el profesional psicólogo y, por lo tanto, las funciones a cumplir según el campo en el que se desempeñe el mismo.

Antes de indagar acerca de la función específica que cumple el profesional psicólogo en el ámbito jurídico forense, es necesario exponer una definición de lo que se considera que es un rol entendido como “un conjunto organizado de conductas y si toda conducta es una respuesta adaptativa del individuo, inferimos que el rol es una investidura sin la que el sujeto no podría concebirse” (Podcamisky Garber M., 2006, p.181).

Por otro lado, Pichon Riviere nos brinda otra definición de rol comprendido como “un modelo organizado de conductas, relativo a una cierta posición del individuo en una red de interacción, ligado a expectativas propias y de los otros” (Pichon, 1985, como se citó en Podcamisky Garber M., 2006, p.181).

Estas definiciones permiten entender que el rol del profesional psicólogo consiste en aquellas conductas que resultan esperables que realice según el ámbito en el que se desempeñe. Así el papel que asume en el ámbito jurídico forense, será diferente del papel que desempeña en el ámbito educacional.

La ley N°6063 del Ejercicio Profesional del Psicólogo (1983, art. 4) realiza una delimitación de las diferentes áreas ocupacionales de la psicología con los consiguientes campos de aplicación. Para el presente trabajo se menciona lo concerniente a la psicología jurídica:

Comprende el estudio de la personalidad del sujeto que delinque; la rehabilitación del penado; la orientación psicológica del liberado y de sus familiares; la prevención del delito; el tratamiento psicológico de los delincuentes; la realización de peritajes y estudios de personalidad en juicios de adopción y de conflictos familiares cuando se encuentre el psicólogo habilitado como perito

oficial. Su campo de acción se desarrolla en los Tribunales Judiciales, en los institutos penitenciarios y de internación de menores.

Con respecto al ejercicio profesional, esta ley expone:

A los efectos de esta ley, se considera ejercicio de la profesión de psicólogo la aplicación o indicación de técnicas específicamente psicológicas en:

a) La investigación de la conducta humana, en el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la personalidad, y a la recuperación, conservación y prevención de la salud mental de las personas.

b) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales.

c) La emisión, evacuación, expedición, presentación de: consultas, estudios, consejos, informes, dictámenes, peritajes, etcétera.

d) La enseñanza, el asesoramiento. (Ley del Ejercicio Profesional del Psicólogo, 1983, artículo 2)

A partir de lo abordado en cuanto a lo que se entiende por rol, nos centraremos en lo referente a la psicología jurídico forense y el rol del profesional psicólogo en este ámbito.

Antes de brindar una definición de la psicología jurídica resulta necesario hacer énfasis en la distinción entre la psicología jurídica y la psicología forense, siendo esta una parte de la psicología jurídica. Al respecto Del Popolo expone:

Tradicionalmente en el país ha predominado la designación de psicología forense. Forense aparece calificando el término psicológico, como un adjetivo, dándole una especificidad y un sesgo a este quehacer.

Forense conforme el diccionario de la Academia Española, hace referencia a la plaza donde se trataban en Roma los negocios públicos y donde el pretor celebraba los juicios. (Del Popolo, 1996, p.7)

Por lo tanto, a partir de lo expuesto, se infiere que resulta conveniente hablar de psicología jurídica, y no restringir el quehacer del psicólogo a la definición de psicología forense. Del Popolo (1996) nos brinda una definición de la psicología jurídica: “Estudio desde una perspectiva psicológica de conductas complejas y significativas en forma actual o potencial para lo jurídico, a los efectos de su descripción, análisis, comprensión, crítica y eventual actuación sobre ellas, en función de lo jurídico” (p. 21).

Lo mencionado nos permite pensar que el estudio que realiza la psicología jurídica de un determinado comportamiento, en este caso en el ámbito jurídico, es un punto de vista entre varios, por lo cual resulta de importancia abordar el estudio de estas conductas desde un modelo de complementariedad o intersección de saberes, que permitan una optimización de los saberes de los diferentes actores sociales que intervienen en el proceso judicial (Del Popolo, 1996).

Otra definición que nos brindan los autores Sierra Freire, Jiménez Gonzalez y Buela-Casal (2013) de psicología jurídica es: “especialidad de la Psicología que facilita al Derecho el estudio del comportamiento de las personas” (p.92).

Con respecto a las disciplinas que engloba la psicología jurídica podemos mencionar:

La Psicología Policial (cuerpos y fuerzas de seguridad de los estados), a la Psicología Penitenciaria (prisiones) y a la Psicología Forense (Juzgados y servicios de administración de justicia como familia, menores, Clínicas Médico-Forenses, etc.); a su vez, existen muchas más áreas donde la Psicología jurídica actúa, pero éstas están todavía en un proceso de desarrollo, ejemplos de estas áreas son: atención a la víctima, preparación psicológica para juicios, asistencia al detenido, asesoramiento a abogados y policías, mecanismos de adaptación, relación abogado-cliente, reacciones frente al Derecho y la justicia, Psicología del documento (psicosemiótica), etc. (Sierra Freire et al, 2013, p.92)

Luego de realizar una clara distinción entre la psicología jurídica y la psicología forense, se indagará en el rol del psicólogo en el ámbito jurídico. En los Códigos de

procedimiento en lo Civil y en lo Penal el profesional de psicología interviene en calidad de perito definido como:

Persona especialmente calificada por su experiencia o por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos en relación con hechos especiales que requieren esa capacidad especial para su adecuada percepción y para la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos (apreciación e interpretación). (Zuberbuhler, 1990, p. 2)

El psicólogo jurídico forense es un auxiliar del juez, que desde su propio saber y experiencia contribuye a la investigación de la causa. Para cumplir con su labor adecuadamente, el perito psicólogo debe responder y ajustar su evaluación a los puntos de pericia solicitados por el juez. Es decir, el profesional realiza la tarea de diagnosticar, dando una descripción y comprensión de la personalidad del implicado lo cual contribuirá con el juez para el esclarecimiento de los hechos. El dictamen que emite el profesional a partir de la evaluación resulta no ser vinculante para el juez que lo solicitó, es decir que puede aceptarlos o no (Varela, Sarmiento y Puhl, s.f.).

Resumiendo, el proceso es el siguiente siguiendo los autores Varela, Sarmiento y Puhl (s.f.): el juez fija los puntos de pericia que representan los distintos ítems sobre los cuales deberá dictaminar el perito, luego el perito psicólogo presenta un informe o dictamen dando respuesta a esos puntos de pericia, usando en el mismo un lenguaje comprensible haciendo énfasis en los hechos y circunstancias sobresalientes. En muchos casos, una de las partes puede objetar la respuesta dada por el psicólogo. Las partes también pueden contratar sus psicólogos peritos en el caso que lo deseen.

Es en este contexto en el cual, el rol del psicólogo jurídico forense es trascendental, debido a que estudia el fenómeno del abuso sexual desde el daño que sufre el niño. Asimismo, Colombo y Alonso (2014) resaltan la importancia de la prueba pericial en la determinación de las secuelas psíquicas que dejó un hecho presuntamente delictivo.

En los casos de abuso sexual infantil, el profesional psicólogo es fundamental para validar o descartar el diagnóstico de abuso a través de la realización de una pericia. En el siguiente capítulo se desarrollará todo lo referido a la pericia psicológica.

Capítulo 4: Pericia Psicológica

Los autores Varela, Sarmiento y Puhl (s.f.) citan a Withaus para definir lo que se considera como prueba pericial y dicen al respecto: “es la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a dominar” (p.36).

Esta definición hace énfasis en el hecho de que la opinión fundada que emite el psicólogo resulta no vinculante para el juez, es decir, el juez no tiene la obligación de considerar dicho informe para dictar sentencia debido a que es una prueba entre tantas otras (Varela et al, s.f.).

La práctica pericial está regulada por los Códigos Procesales Penal y Civil. Los mismos contienen:

...las normas relativas a la procedencia de la actuación pericial, así como a la designación de los peritos, a la acreditación de idoneidad del perito para el desempeño de la función asignada, la descripción de sus responsabilidades y obligaciones, las maneras de determinación de los puntos de pericia, la eficacia probatoria del dictamen pericial y otras disposiciones concernientes al desarrollo de la prueba pericial”. (Travacio, 1997, p.34)

Al decir de Varela, Sarmiento y Puhl (s.f., p.37) la pericia es “un medio de prueba porque se produce en el proceso y para el proceso, introduciendo como elemento de convicción el dictamen con el debido contralor de las partes y del tribunal, quienes podrán valorarla para fijar los hechos”.

Los dictámenes psicológicos deben ser elaborados objetivamente, “limitando tanto las inferencias como las predicciones conductuales, evitando plasmar aspectos dudosos y no resueltos, y ciñendonos a conclusiones que se justifiquen en base a conceptos válidos o datos empíricos sólidos” (Varela et al, s.f., p.37).

El rol del psicólogo resulta de importancia debido a que a partir de la emisión del dictamen psicológico puede contribuir al esclarecimiento de causas judiciales, brindando

una determinación del estado mental de la persona imputada o de la víctima que interviene en la causa que se está juzgando (Talarico Pinto, 2002).

De esta forma el perito psicólogo puede intervenir como:

- Perito oficial: Es aquel que se desempeña como funcionario nombrado in generi, con cargo permanente para desempeñarse cada vez que sea elegido en los casos concretos. Es el profesional que trabaja en relación de dependencia con la justicia. Puede desempeñar su labor en la Asesoría Pericial perteneciente al Cuerpo de Psicólogos Forenses o en un Juzgado.

- Perito de oficio: Para desempeñar este rol, el profesional psicólogo debe inscribirse en las listas que, para tal fin, se organizan en cada fuero. Estableciendo su relación con la Justicia a través de un contrato para actuar en determinado juicio, para lo cual es convocado por el juez.

- Perito de parte: Aquí puede distinguirse entre aquellos que trabajan para un estudio jurídico, realizando estudios previos que luego se incorporan al expediente (asesores), y aquellos otros que operan como verdaderos peritos de parte.

Su función está reglamentada en el Código de Procedimiento Penal. Siendo nombrado por el juez a pedido de algunas de las partes, para que pueda intervenir dentro del proceso pericial.

Dado que su rol es de perito debe cumplir con ciertas obligaciones como ser proceder a la aceptación del cargo y presentar informe (si adhiere en un todo con el perito oficial bastará con firmar el informe que el antes mencionado presentare). En caso de no cumplir con las mismas, se le impondrá una sanción.

- Consultor técnico: Su actuación está reglamentada por el Código de Procedimientos Civil. Es autorizado por el juez a instancia de alguna de las partes y no tiene obligación de realizar aceptación formal del cargo, ni de presentar informe.

Los Consultores Técnicos funcionan como una suerte de veedores que presencian la administración de las técnicas y luego podrán elevar cuestionamientos sobre lo concluido por el perito “oficial”, pudiendo presentar informes si lo desean, pero teniendo presente que esto no es obligatorio. (Varela, Sarmiento, Puhl, s.f., p.38)

En el caso de los peritos psicólogos pertenecientes al Centro de Investigaciones Fiscales del distrito centro en Salta Capital, trabajan como peritos oficiales, esto quiere decir que pertenecen al Ministerio Público Fiscal, pero trabajan de forma dependiente para el Poder Judicial. (Varela et al, s.f., p.38-40)

La prueba pericial en el Código Procesal Penal

La pericia constituye un medio de prueba no vinculante, es decir, que los agentes judiciales pueden considerar o no el dictamen pericial para tomar una decisión. Siguiendo a Josefa Tkaczuk (2006) la peritación:

Es una actividad procesal que coexiste en las etapas del proceso judicial. Esta realizada por personal especializado, experto en la ciencia, arte o técnica sobre la cual ha de efectuarse el juicio. Surge como consecuencia de un encargo judicial. El juez es quien fija al perito todos los puntos y datos de la indagación, conocidos como puntos de pericia. Cuanto más técnica sea la cuestión sometida a decisión judicial, mayor importancia adquiere la pericia.

La peritación constituye un informe personal del profesional, consecuencia de las operaciones y pruebas que su ciencia le sugiere, en el que consigna los hechos y circunstancias que sean fundamentales según su opinión. Las conclusiones deben ser convincentes, sin improbabilidades, no imposibles ni absurdas. Si el juez las considera absurdas o imposibles se negará a aceptarlas. (p. 21-22)

Ante un hecho presuntamente delictivo, el fiscal a cargo de la causa tiene por objetivo investigar el mismo, para lo cual debe reunir diferentes pruebas que respalden y fundamenten su acusación. Siguiendo las palabras de Martorelli (2017) la contienda judicial consiste en:

El inicio de un proceso judicial en donde se plantean hechos controvertidos, las partes interesadas deben acercar al expediente todos los medios de prueba que intentan valerse para alcanzar la pretensión que persiguen. Como el juez no tiene un conocimiento directo de los hechos, la ley le posibilita conocerlos por medio de estas herramientas legales denominadas medios de prueba.

Siempre que no hubiere conformidad entre las partes respecto de los hechos alegados o existieren hechos controvertidos, el juez debe decretar la apertura a prueba o recibir la causa a prueba (art.358, CPCCBA). Abierta la etapa de prueba, se deberán realizar todas las diligencias necesarias para que el juez pueda, a través de estos medios, conocer y apreciar indirectamente los hechos. (párr. 1-2)

En este contexto la prueba pericial adquiere una importancia fundamental puesto que se configura como un medio de prueba que aporta información que permita explicar un caso. Al respecto, Martorelli (2017) expone:

Los medios de prueba pueden definirse como las herramientas legales para la comprobación de la verdad de aquellos hechos controvertidos, del cual se pretende hacer valer un derecho dentro de un proceso. Dentro de dichos medios se encuentra la prueba pericial. (párr. 3)

El procedimiento para llevar a cabo la labor pericial se encuentra reglado por los Códigos Procesales. Por un lado, el Código Procesal Penal de la Nación tipifica los delitos federales tanto para la Ciudad de Buenos Aires, como para el resto del país.

El Código Procesal Penal (2014) aprobado por la ley N° 27.063 determina:

Art. 253. Facultad de ordenar las pericias. El juez podrá ordenar pericias siempre que para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia perteneciente a la causa, sean necesarios o convenientes conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.

Art. 254. Calidad habilitante. Los peritos deberán tener títulos de tales en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de expedirse y estar inscritos en las listas formadas por el órgano judicial competente. Si no estuviere

reglamentada la profesión, o no hubiere peritos diplomados o inscriptos, deberá designarse a persona de conocimiento o práctica reconocidos.

Art. 255. Incapacidad e incompatibilidad. No podrán ser peritos: los incapaces; los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos o que hayan sido citados como tales en la causa; los que hubieren sido eliminados del registro respectivo por sanción; los condenados e inhabilitados.

Art. 256. Excusación y recusación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son causas legales de excusación y recusación de los peritos las establecidas para los jueces. El incidente será resuelto por el juez, oído el interesado y previa averiguación sumaria, sin recurso alguno.

Art. 257. Obligatoriedad del cargo. El designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviere un grave impedimento. En este caso, deberá ponerlo en conocimiento del juez, al ser notificado de la designación.

Si no acudiere a la citación o no presentare el informe a debido tiempo, sin causa justificada, incurrirá en las responsabilidades señaladas para los testigos por los artículos 154 y 247.

Los peritos no oficiales aceptarán el cargo bajo juramento.

Art. 258. Nombramiento y notificación. El juez designará de oficio a un perito, salvo que considere indispensable que sean más. Lo hará entre los que tengan el carácter de peritos oficiales; si no los hubiere, entre los funcionarios públicos que, en razón de su título profesional o de su competencia, se encuentren habilitados para emitir dictamen acerca del hecho o circunstancia que se quiere establecer.

Notificará esta resolución al ministerio fiscal, a la parte querellante y a los defensores antes que se inicien las operaciones periciales, bajo pena de nulidad, a menos que haya suma urgencia o que la indagación sea extremadamente simple.

En estos casos, bajo la misma sanción, se les notificará que se realizó la pericia, que puedan hacer examinar sus resultados por medio de otro perito y pedir, si fuere posible, su reproducción.

Art. 259. Facultad de proponer. En el término de tres (3) días, a contar de las respectivas notificaciones previstas en el artículo anterior, cada parte podrá proponer, a su costa, otro perito legalmente habilitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 254.

Art. 260. Directivas. El juez dirigirá la pericia, formulará concretamente las cuestiones a elucidar, fijará el plazo en que ha de expedirse el perito y, si lo juzgare conveniente, asistirá a las operaciones.

Podrá igualmente autorizar al perito para examinar las actuaciones o para asistir a determinados actos procesales.

Art. 261. Conservación de los objetos. Tanto el juez como los peritos procurarán que las cosas a examinar sean en lo posible conservadas, de modo que la pericia pueda repetirse.

Si fuere necesario destruir o alterar los objetos analizados o hubiere discrepancias sobre el modo de conducir las operaciones, los peritos deberán informar al juez antes de proceder.

Art. 262. Ejecución. Peritos nuevos. Los peritos practicarán unidos el examen, deliberarán en sesión secreta, a la que sólo podrá asistir el juez, y si estuvieren de acuerdo redactarán su informe en común. En caso contrario, harán por separado sus respectivos dictámenes.

Si los informes discreparen fundamentalmente, el juez podrá nombrar más peritos, según la importancia del caso, para que los examinen e informen sobre su mérito o, si fuere factible y necesario, realicen otra vez la pericia.

Art. 263. Dictamen y apreciación. El dictamen pericial podrá expedirse por informe escrito o hacerse constar en acta y comprenderá, en cuanto fuere posible:

1º) La descripción de las personas, lugares, cosas o hechos examinados en las condiciones en que hubieren sido hallados.

2º) Una relación detallada de todas las operaciones practicadas y sus resultados.

3º) Las conclusiones que formulen los peritos conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica.

4º) Lugar y fecha en que se practicaron las operaciones. El juez valorará la pericia de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Examen del profesional psicólogo en casos de abuso sexual infantil

La evaluación psicológica en casos de sospecha de abuso sexual resulta de gran complejidad, debido a que en muchas ocasiones no se cuenta con pruebas físicas. Sin embargo, es tarea del psicólogo identificar las secuelas psíquicas producto de la situación abusiva (Sierra Freire et al, 2013).

Por lo mismo, la precisión diagnóstica del psicólogo para identificar indicadores asociados con situaciones de abuso sexual infantil, definidos por los autores Colombo y Alonso (2014) como “signos y síntomas que corroboren la sospecha que propicia la denuncia y habiliten la intervención eficaz de la justicia para el niño y su familia” (p.48).

En años anteriores, las situaciones denunciadas de maltrato, y entre ellas el abuso sexual, eran miradas con desconfianza por parte de la sociedad. Sin embargo, conforme el material legal evolucionó en cuanto a la protección de la víctima, se hizo más visible la existencia de este tipo de situaciones abusivas y se difunde mayor información al respecto (Colombo y Alonso, 2014). Un ejemplo de esto, es la implementación de la educación sexual integral en el sistema educativo, lo cual posibilita los objetivos básicos de prevención de situación de maltrato y abuso sexual.

Antes situaciones abusivas, el niño es vulnerado en sus derechos y se encuentra en una situación de desprotección, por lo tanto, los actores sociales que intervienen en el proceso jurídico forense tienen por objetivo evitar la revictimización del niño, niña o adolescente víctima de dicha situación.

En vistas de este objetivo el Juez Carlos Rozanski, titular del Tribunal Oral Federal número 1 de la ciudad de La Plata, fue el promotor de la ley sancionada en 2003, que estipula la obligatoriedad de la denominada cámara Gesell, planteado su uso como una posible solución al problema de la revictimización o victimización secundaria.

Para entender lo que es la revictimización, es necesario definir el término víctima. Los autores Alegría, G., y Augusto, C. (2011) realizan una recopilación de diferentes definiciones de víctima, pero concluyen que aquella definición que brinda un panorama más completo es la que brinda la Organización de las Naciones Unidas a saber:

Según la Organización de las Naciones Unidas, en el VI congreso de prevención del delito y tratamiento del delincuente, el término “víctima” es toda aquella persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión en su persona, propiedad o sus Derechos Humanos a consecuencia de una violación de la legislación penal internacional, una violación de Derechos Humanos reconocidos internacionalmente o un abuso de poder por la autoridad política o económica. El problema que plantea este concepto es que es muy impreciso y limita la condición de víctima a la persona cuyos daños se han producido por uno de estos motivos.

En el VII Congreso, se concreta y amplía este concepto, concluyendo que la víctima puede serlo de un delito (abarcando tanto al que lo sufre como a familiares y al que acude en su ayuda) como de un abuso de poder. Sin embargo, sigue siendo un concepto limitado al ámbito estrictamente penal.

Concepto de víctima según Resolución de la ONU 40/34, de 29 de noviembre de 1985. Según el artículo 1, se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la

legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. (p.29)

Ahora bien, es necesario diferenciar aquello que se entiende por victimización primaria, secundaria y terciaria.

La victimización primaria es definida como un “proceso por el cuál una persona, sufre de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático” (Alegría G. y Augusto C., 2011, p. 45). Esta definición pone de relieve las consecuencias de índole físicas o psíquicas producto de la situación de maltrato.

La victimización secundaria o revictimización se define como:

...las agresiones psíquicas que la víctima recibe en su relación con los profesionales de los servicios sanitarios, policiales, o judiciales (interrogatorios, reconstrucción de los hechos, asistencia a juicios, identificaciones de acusados, lentitud y demora de los procesos, etc), así como, los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación. (Alegría, G. y Augusto, C., 2011, p.46)

Por lo tanto, teniendo en cuenta las agresiones psíquicas producto del tratamiento de las diferentes instituciones que reciben a la persona víctima de maltrato y/o abuso, es trascendental tener en cuenta el trato que le brindan los diferentes profesionales en contacto con la misma, respetando sus derechos y dignidad.

Con respecto a la victimización terciaria Giner Alegría (2011) sostiene que la misma “procede, principalmente, de la conducta posterior de la misma víctima; a veces, emerge como resultado de las vivencias y de los procesos de adscripción y etiquetamiento, como consecuencia de las victimizaciones” (p.47).

Cámara Gesell

En vistas de proteger a la víctima, evitando la revictimización se procedió a incorporar la obligatoriedad en el uso de la Cámara Gesell en el Código Procesal Penal (CPP). El artículo 250 bis. del CPP establece al respecto:

Art. 250 Bis. - Cuando se trate de víctimas de los delitos tipificados en el Código Penal, libro II, título I, capítulo II, y título III, que a la fecha en que se requiriera su comparecencia no hayan cumplido los 16 años de edad se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Los menores aludidos sólo serán entrevistados por un psicólogo especialista en niños y/o adolescentes designado por el tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho tribunal o las partes;

b) El acto se llevará a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor;

c) En el plazo que el tribunal disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado con las conclusiones a las que arriban;

d) A pedido de parte o si el tribunal lo dispusiera de oficio, las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente. En ese caso, previo a la iniciación del acto el tribunal hará saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes propuestas por las partes, así como las que surgieron durante el transcurso del acto, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor.

Cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares y/o cosas, el menor será acompañado por el profesional que designe el tribunal no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado.

El artículo 250 ter. del CPP establece:

Art. 250 Ter. - Cuando se trate de víctimas previstas en el artículo 250 bis, que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido 16 años de edad y no hubieren cumplido los 18 años, el tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del menor en caso de comparecer ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 250 bis.

Este instrumento sirve para tomar testimonio a los niños, niñas y/o adolescentes con sospechas de haber sufrido abuso sexual.

El mecanismo consiste en dos habitaciones separadas por un vidrio espejado unidireccional, lo que permite ver desde una habitación hacia la otra, pero no al revés. En una de las habitaciones se encontrará el niño, niña y/o adolescente siendo entrevistado por el profesional psicólogo, y en la otra habitación, el juez, el fiscal y los abogados oirán lo que contesta por medio de un sistema de audio (Ávila, 2008).

Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)

Actualmente, el dispositivo utilizado para tomar declaración al niño/a o adolescente acerca de los hechos denunciados se denomina Circuito Cerrado de Televisión.

La importancia de ambos dispositivos, Cámara Gesell y Circuito Cerrado de Televisión, radica en el hecho de que previenen la revictimización a la que eran sometidas las víctimas que prestaban declaración, puesto que eran expuestas a relatar lo sucedido reiteradas veces en múltiples instancias. De esta forma, se busca no generar un daño mayor al ya ocasionado por el posible suceso traumático.

Marquevich (2021) dice al respecto:

Anterior al año 2004 en que se promulga la Ley N°25.852, que incorporo al Código Procesal Penal los art. 250 bis, 250 ter, las víctimas debían atravesar un proceso que facilitaba la revictimización, debido a que eran sometidas a múltiples interrogatorios por distintos operadores judiciales. Desde la sanción de la mencionada ley se establece la modalidad y las condiciones bajo las cuales debe

realizarse la declaración, la cual será tomada por un especialista en psicología infantojuvenil y en un ámbito adaptado para tal fin. (Marquevich, 2021, p. 177)

Mediante el empleo del CCTV, el relato de los hechos es grabado y de esta forma se protege y respeta la integridad de las víctimas.

Siguiendo a Marquevich (2021) el CCTV “permite poder registrar la declaración y ser seguida en forma simultánea desde otro ambiente a través de medios tecnológicos” (p. 179).

Por añadidura, la “Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos” creada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2013) realiza una comparación entre la Cámara Gesell y el Circuito Cerrado de Televisión. Por un lado, respecto a la Cámara Gesell expresa:

En principio el sistema más utilizado en Argentina para estas entrevistas y su grabación en video ha sido la cámara Gesell. Esto supone la existencia de dos salas contiguas separadas por un vidrio a través del cual las partes pueden observar en simultáneo las alternativas de la entrevista sin interferir. (p. 45)

Por otro lado, sobre CCTV menciona:

Sin embargo, la experiencia internacional en la temática, e incluso lo que viene aconteciendo en distintas localidades de la Argentina en los últimos años, es contundente en cuanto a la conveniencia de utilizar un sistema de CCTV. Este sistema cuenta con la ventaja de tener una instalación mucho más económica y sencilla, ya que solo requiere la existencia de dos salas, que no precisan ser contiguas y un equipo de videograbación y micrófonos conectados a una televisión en la sala de observación. Por lo tanto, al obviar el vidrio espejado, la configuración de la sala resulta menos intimidante. De hecho, toda la logística se simplifica, pues la aislación de sonido es menos problemática y no hay que extremar las precauciones para que la NNYA no se encuentre con las otras partes del proceso al ingresar y salir de la sala. (UNICEF, 2013, p. 45)

Entrevista Psicológica

En la mayoría de los casos, los hechos abusivos no dejan secuela o daños físicos visibles, por lo cual cobra relevancia el relato que realice el niño, niña y/o adolescente, siendo el psicólogo un catalizador o facilitar de esa puesta en palabras.

La entrevista psicológica es el instrumento por excelencia del profesional psicólogo, debido a que a través de ella puede recabar información como ser datos personales del sujeto, aspectos cognitivos, emocionales, entre otros. Asimismo, permite establecer un rapport adecuado, es decir, un clima de confianza y colaboración entre el evaluador y la persona evaluada (Colombo y Alonso, 2014).

La entrevista en el ámbito jurídico forense debe recabar información que permita responder a los puntos periciales propuestos por el juez. Para lo cual, siguiendo a Colombo y Alonso (2014) en un primer momento, en casos de sospecha de abuso sexual, se debe realizar una entrevista inicial de investigación al adulto protector del niño. A través de esta entrevista se debe recoger datos como ser características del niño, cambios de conductas, tipo de relación que mantiene con los miembros de la familia, con sus amistades, cuestiones evolutivas, entre otros. Es importante detectar en el relato del adulto indicadores asociados al abuso sexual como ser cambios bruscos en el comportamiento, comentarios del niño y demás (Colombo y Alonso, 2014).

En un segundo momento, se realizará la entrevista semidirigida al niño con el objetivo de poner en palabras lo sucedido. Para esto, es de suma importancia generar un clima de confianza y adaptar la entrevista al momento evolutivo en el que se encuentra el niño (Colombo y Alonso, 2014). Un ejemplo sería el caso de un niño que se encuentra en proceso de adquirir la capacidad del habla, ante lo cual el profesional optara por brindarle un espacio de juego a través del cual el niño pueda expresarse.

Irene V. Intebi (2007) describe cuatro etapas en la realización de las entrevistas a los niños, niñas y/o adolescentes víctimas de abuso sexual a saber:

Fase inicial.

En esta primera fase, es importante que el evaluador se presente con su nombre y profesión. Asimismo, debe preguntarle al evaluado si comprende el motivo por el cual se encuentra allí.

En algunos casos, el niño muestra una conducta reticente a hablar con el evaluador, ante lo cual se puede optar por autorizar la presencia de una figura de confianza. Cabe aclarar que la misma no podrá intervenir activamente, salvo en aquellos casos en los cuales el evaluador solicite su participación.

Es necesario que se establezca un adecuado rapport que permita crear un clima de colaboración y confianza, con el objetivo de aumentar la exactitud de la información que brinda el niño.

Durante esta etapa se debe conversar sobre temas neutrales, que no sean próximos a la situación de abuso como pueden ser intereses diversos del niño.

Fase de evaluación propiamente dicha.

En esta fase, es importante el tacto del profesional para sacar el tema motivo por el cual se encuentran reunidos tanto el evaluador como el evaluado, a través de “ayudas” que influyan lo menos posible. Cabe aclarar que es importante no mencionar a ninguna figura o persona específica. Un ejemplo puede ser “ahora que nos presentamos y conocemos, ¿me podrías contar porque viniste a hablar conmigo?”.

El objetivo de esta fase consiste en darle la oportunidad al niño para que pueda poner en palabras la vivencia traumática a través de una narrativa libre, antes de proceder con preguntas específicas.

Una vez que el evaluado/a finaliza con el relato el evaluador procede realizando preguntas específicas. Al respecto Intebi sostiene:

El entrevistador/a tiene que:

- Cerciorarse que tanto la descripción de los hechos como la identidad del supuesto/a agresor/a queden expuestos con claridad y sin ninguna ambigüedad.

- Investigar si los hechos ocurrieron una sola vez o en varias ocasiones. - Determinar si hubo testigos o si el niño/a o adolescente fue testigo de episodios similares de los que hubieran sido víctimas otros/as niños/as.

- Explorar aspectos específicos de cada caso, por ejemplo: descripción de objetos que podrían constituir pruebas físicas, por ejemplo: presencia de cámaras, ordenadores, etc. (p.144)

Fase de cierre.

En la fase de cierre es importante agradecer al evaluado/a por su predisposición y su apertura a relatar los hechos. Asimismo, se le preguntará si desea agregar algo a su relato, y se procede a despedirse.

Instrumentos de Evaluación Específica

A partir de la información recabada en la entrevista y sus diferentes fases, se planificará la batería psicodiagnóstica. Colombo y Alonso (2014) exponen:

A través de estas técnicas, es posible identificar indicadores específicos que dan cuenta del daño sufrido por el niño a partir de sus vivencias de traumatización, los cuales surgen de sus producciones gráficas, del tipo de juego que el niño establece y de su comportamiento. (p.60)

Las técnicas de evaluación psicológicas serán seleccionadas por el psicólogo en base a la edad y características del peritado/a y los puntos periciales. Las mismas evaluarán aspectos como base de la personalidad, dimensión cognitiva, dimensión afectiva, mecanismos de defensa. Asimismo, el perito podrá elegir entre un abanico de pruebas como ser las pruebas verbales como el test de Rorschach, el test de relaciones objetales de Phillipson, entre otros. También puede optar por pruebas gráficas como el test de la persona bajo la lluvia, test casa-árbol-persona, entre otros (Varela et al, s.f.).

Lo expuesto denota la importancia del criterio que deberá tener el profesional psicólogo a la hora de elegir aquellas técnicas que resulten propicias según el caso, con el objetivo de arribar a un diagnóstico objetivo que responda a los puntos periciales propuestos por el juez.

Algunos de los instrumentos de evaluación psicológica más usados son hora de juego diagnóstica, persona bajo la lluvia, juego de interrelaciones familiares, inventario de frases revisado, entre otros.

A través del empleo de técnicas psicológicas empleadas al damnificado/a es posible identificar indicadores compatibles con un avasallamiento en la esfera de la sexualidad.

Las pruebas psicológicas gráficas, verbales y/o lúdicas empleadas a niños, niñas y/o adolescentes constituyen medios de expresión de cómo se siente, como percibe su entorno, las relaciones con figuras significativas del niño, niña y/o adolescente, sus deseos, temores, traumas emocionales, entre otros, que en situaciones tan complejas como el abuso sexual, ante las cuales son vulnerados, resulta difícil poner en palabras, de esto deriva la importancia de dichas técnicas.

Al respecto, Boscato et al. (2010) expone:

Los niños que han atravesado una situación traumática, lo expresan en su presente cotidiano, lo comunican mediante sus juegos, sus dibujos y sus fantasías.

Es el análisis de los gráficos una herramienta sumamente útil para la Psicología Forense. Al ser el dibujo una de las expresiones más primitivas del ser humano, permite trabajar con niños pequeños sobre aspectos traumáticos, sin producir revictimización.

Es allí donde pueden rastrearse las huellas del trauma, es el lugar donde los niños nos revelan sus historias, la manera en que viven con relación a sí mismo y a los otros. (p.30)

Informe Pericial

Según Sierra Freire et al (2013) un perito es:

...la persona que, sin ser parte del proceso, emite declaraciones sobre hechos que tienen carácter procesal en el momento de su captación, para cuyo conocimiento

o apreciación son necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos. (p.133)

Siguiendo la misma línea, el resultado de todo un proceso que lleva a cabo el perito psicólogo es el informe pericial Sierra Freire et al (2013) expresan al respecto:

La declaración que emiten los peritos se denomina informe o dictamen pericial. El informe de peritos es una diligencia sumarial de carácter personal; ahora bien, como sucede con los testigos, los peritos no tienen la condición de parte procesal. La actuación de los peritos tiene una notable importancia, en cuanto que descubren al juez, en base a los conocimientos especializados que tienen, procesos técnicos o reglas de experiencia de los que él puede carecer. (p.133)

El informe psicológico que emite el perito es definido como:

...un resumen detallado por escrito (con la opción de comunicarlo oralmente) de todo el proceso llevado a cabo para realizar una evaluación psicológica, desde la determinación de unos objetivos concretos, la fijación de las áreas psicológicas pertinentes que conduzcan al esclarecimiento de dichos objetivos, la metodología empleada para analizar éstas áreas, los resultados obtenidos y su significación, y las conclusiones finales a las que se llegan tras englobar todo el proceso anterior; dentro de dichas conclusiones se pueden aportar recomendaciones para posibles tratamientos o intervenciones relacionadas con el caso en cuestión. (Sierra Freire et al, p.186)

Para realizar la construcción de un informe pericial o dictamen, en primer lugar, el perito debe tomar conocimiento sobre los puntos periciales que les demanda investigar el juez, es decir las preguntas o ítems que debe indagar. El perito debe recurrir a la lectura del expediente, en específico debe buscar los puntos periciales propuestos por el magistrado, los cuales por lo general se encuentran al final del expediente (Marquevich, 2021).

Luego, debe recabar del expediente toda aquella información que pueda ser de utilidad para el estudio que debe realizar (Marquevich, 2021).

Dicha lectura del expediente permitirá plantear los ejes indicadores de las entrevistas y seleccionar los recursos técnicos con mayor validez y confiabilidad, que serán idóneos según el caso para abordar a los peritados.

Ahora bien, siguiendo las palabras de Marquevich (2021) el tipo de entrevista que se emplea en el ámbito jurídico forense es la semi-dirigida la cual consiste en tener presentes ciertos ejes o preguntas indicadoras, sin embargo, no todas las preguntas se encuentran prefijadas. Dicha entrevista está sujeta al dinamismo particular de cada caso, en el cual puedan surgir preguntas que no se encontraban prefijadas pero que resultan necesarias de realizar para poder contestar los puntos periciales.

Asimismo, es muy importante que el profesional psicólogo tenga en cuenta al momento de planificar el procedimiento a seguir el plazo de tiempo en el que le solicitan el peritaje. Ajustar su labor a los tiempos solicitados es necesario debido a que, en muchos casos, la libertad de las personas depende de los resultados de estos informes psicológicos. (Marquevich, 2021).

En palabras de Varela y otros (s.f.) la estructura del informe psicológico debe contener:

1. Descripción de la persona objeto de la pericia.
2. Relación detallada de las operaciones practicadas y de su resultado.
3. Conclusiones que, en relación a su praxis, deba formular. (p.44)

Es importante recordar que la redacción del mencionado informe debe ser entendible para el juez y las partes que accedan a su lectura, por lo cual si se incluyen términos técnicos estos deben ser acompañados con una explicación clara y concisa (Varela et al, s.f.).

Por añadidura, con respecto al lenguaje en el cual se debe redactar el informe, los autores Sierra y Jiménez (2013) expresan:

Primero, hay que tener siempre presente que, en la inmensa mayoría de los casos, el informe tendrá como destinatarios a personas ajenas a la Psicología y que, por

tanto, no tienen por qué tener conocimientos de este campo. Ello implica que a la hora de redactar un informe se puede caer en la tentación de pensar que cuanto mayor terminología psicológica se emplee mejor y «más cualificado» quedará el informe, y de forma indirecta las personas que lo hayan realizado parecerán mejores profesionales. Esto es un error, puesto que, si los psicólogos forenses no conseguimos que nuestros informes sean de fácil entendimiento para un amplio espectro de destinatarios, muy difícilmente se nos tomará en serio.

Segundo, si no se consigue especificar con claridad y precisión los datos obtenidos tras una evaluación psicológica, por muy buena y detallada que haya sido dicha evaluación, esta información se perderá, porque al no haber conseguido plasmar los resultados de forma adecuada, las demás personas (al no estar presentes durante todo el proceso necesario para realizar un informe) se quedarán con lo único que se le proporciona, un informe inadecuado. (p.187)

Lo mencionado, da cuenta de la importancia de la rigurosidad en la realización del proceso pericial y el consecuente informe psicológico, debido a que las conclusiones a las que se llegue, pueden definir el futuro de una persona imputada o víctima de un determinado hecho.

En cuanto a la forma de redactar el informe psicológico, Sierra y Jiménez (2013) nos dicen:

- No se debe abusar de la presencia de abreviaturas, y cuando éstas se utilicen deben estar precedidas del término completo en su primera aparición, especificando entre paréntesis la abreviatura para futuras referencias.
- Lo primordial es señalar la presencia de rasgos de comportamiento más que enfocar el informe en la ausencia de estos. Esto no impide que en los casos donde la ausencia de un rasgo sea el objetivo de estudio (por ejemplo, carencia de habilidades sociales, falta de responsabilidad, bajo nivel de hostilidad, etc.) se recalque dicha ausencia.

- La redacción debe ser precisa, concisa, neutra y sin divagaciones. Cabe recordar que un informe psicológico es un documento científico y no una obra literaria; además, como es del saber popular, «lo bueno, si breve, dos veces bueno».

- El informe debe enfocarse y limitarse a los resultados obtenidos, evitando caer en la tentación de llegar a conclusiones a partir de generalizaciones, interpretaciones subjetivas, opiniones personales, etc. No se debe olvidar que hay que redactar un informe de forma que cualquier otro psicólogo pueda replicarlo y llegar a los mismos resultados.

- Por último, y como paso final, hay que revisar el informe en su totalidad para asegurarse de la no existencia de faltas ortográficas, gramaticales, semánticas, ni fallos a la hora de puntuar. (p.187)

Siguiendo a Marquevich (2021), las partes que necesariamente deben figurar en el informe escrito son:

1. Membrete del organismo: La información respecto de la Institución desde donde el perito emite el informe debe ir en el encabezado en todas sus páginas a modo de membrete.

2. Número de pericia y número de orden: El número de pericia es el número con que el organismo pericial registró el ingreso de dicho peritaje. Suele ser un número seguido con una barra con el año. El número de orden es el número con el que se registra el material de trabajo para dicha pericia. Ese será el número con el que será guardado en los archivos de la dependencia.

3. Lugar y fecha: Se especifica el lugar geográfico desde donde se hizo el peritaje y la fecha del informe. Respecto a la fecha se suele poner la fecha en que el informe se entrega para salir al organismo solicitante. De resultar de interés, dentro del informe se han de poner las fechas en que se llevaron a cabo las entrevistas.

4. Encabezado y número de expediente: Debemos dirigir el informe a quien nos lo solicita.

5. Introducción: En el párrafo inicial se presentará de manera introductoria el contenido del escrito, la/s persona/s que fueron evaluada/s. Se ha de mencionar: en carácter de que el perito escribe el informe, quienes fueron evaluados y respondiendo a que se eleva el informe.

6. Datos de filiación aportados: Aquí se volcará los datos básicos de identificación de cada uno de los entrevistados. Y suelen ser los datos con los que comenzamos la entrevista. El proceso de recabar la información suele ir de menos a más para favorecer el rapport. Estos datos mayormente neutrales -tal como el número de documento, la fecha de nacimiento, edad, estado civil, ocupación- nos permiten obtener información básica y a la vez comenzar un intercambio con el peritado de manera gradual.

7. Modalidad de abordaje: En esta sección se describe la modalidad de acciones elegidas que se instrumentaron para llevar a cabo el estudio. Incluye el tipo de entrevista, y en caso de haberse administrado técnicas, ofrece un endetallado de las mismas. También suele acompañarse aquí la constatación de que se ha llevado a cabo el consentimiento informado, siendo que se trata de una de las exigencias que se desprenden de la Ley de Derechos del Paciente (Ley N° 26.529) respecto de las intervenciones en Salud. Es conveniente aclarar que el estudio forense (oficial), a diferencia de un psicodiagnóstico administrado en un contexto asistencial, no contempla una instancia de devolución al entrevistado, sino que el informe se elevará directamente al organismo judicial que lo haya solicitado.

8. Antecedentes psicofísicos aportados: En este apartado se confeccionará una descripción respecto a su salud en general. Se estila preguntar:

- Las características de su parto (eutócico, cesárea, con fórceps). En los casos de menores se pone especial atención sobre cómo fue el tránsito en las etapas iniciales (lactancia, bipedestación, control de esfínteres, adquisición

de la lecto-escritura), este tipo de incógnitas suelen preguntársele a su madre, padre o cuidador.

- Escolaridad, nivel educativo alcanzado y características del desarrollo educativo (si repitió, o no, en cuál, de los grados o años, cantidad de veces que lo hizo, motivos de interrupción, y si se especializó en distintos ámbitos del conocimiento, especificar cuáles y hasta qué grado).

- Si padeció y/o se encuentra padeciendo enfermedades psíquicas, metabólicas y/o físicas. Los tiempos en que curso o cursa dichas afecciones, los tratamientos que pudo haber recibido o recibe.

- Si estuvo o no internado. Si las internaciones fueron voluntarias o involuntarias. Las características del alta (voluntaria y/o profesional).

- Las intervenciones quirúrgicas (mayor, menor, externa, interna, estética, reparadora, paliativa).

- Si recibió diagnósticos ya sean neurológicos, psiquiátricos y/o psicológicos.

- Si padeció accidentes significativos, traumatismos encéfalo craneanos, con o sin pérdida de conocimiento y/o desmayos, qué características tuvieron y cómo fueron tratados.

- Si mantiene o mantuvo hábitos adictivos, si consume o consumió sustancias psicoactivas, tabaco y/o alcohol, en caso afirmativo la frecuencia, modalidad y que tipo de tratamientos.

- Particularidades del sueño y orexia (alimentación).

- Hábitos deportivos o sedentarismo.

- Si realiza o realizó tratamientos en Salud Mental (psicológicos, psicopedagógicos, psiquiátricos, etc.) u Hospital de día. Si hubo internación/es

psiquiátrica/s, indagar frecuencias, características, tiempo de internación y condiciones de alta.

- Si tuvo o tiene ideas de autodaño y, en tal caso, desde hace cuánto, con qué frecuencia, y si dichas ideas son fantasías de morir, si ha llegado a idear un plan o ha llevado a cabo planes frustrados.

- Si se encuentra medicado, con qué, y en qué dosaje. Si hubo cambios en el esquema farmacológico con especial énfasis en los aspectos psicofarmacológicos.

- Si tuvo antecedentes penales. En tal caso, preguntar cuántos, motivos, cumplimiento efectivo de penas.

- Si padece problemas en la visión (este ítem cobra relevancia en caso de implementarse técnicas psicodiagnósticas que requieran de cierta agudeza visual).

9. Breve reseña histobiográfica aportada: Aquí se verterán los datos relativos a cuestiones educativas, laborales, familiares y vinculares (amistades y parejas). La razón de incorporar dicha información queda sujeta a la necesidad imperiosa de volcar ciertos datos que puedan resultar de interés para arribar conclusiones.

10. Antecedentes en autos de interés psicológico-legal: Éste apartado es el destinado a la compulsa de los antecedentes. Se suele destacar cronológicamente (de lo más remoto a lo más reciente) aquellos pasajes del expediente y/o historia clínica que surgen como relevantes.

11. Análisis del material: aquí se volcarán los aspectos más relevantes de la entrevista. Entre ellos la actitud y grado de predisposición para con el estudio. Si hiciera falta, particularidades resonantes respecto al aseo, presentación y vestimenta. También se destacarán aspectos semiológicos significativos de los peritados. La semiología en salud mental, desglosa el estado psíquico en funciones. Los objetos de estudio semiológico son: estados de conciencia (lucidez

plena, vigilia, estados crepusculares, etc.), atención (hipo/hiper/para/eu prosexia), orientación temporo espacial (des/orientado auto y alopsíquicamente), vigor afectivo (hipo/hiper/eu timia), esfera afectiva (equilibrada, depresiva, ansiosa, maníaca, etc.), ritmo del pensamiento (bradi/taqui/eu psiquia) y contenido del pensamiento (querulante, obsesivo, paranoide, perseverante, disgregado, etc.), voluntad (hipo/hiper/eu bulia). Mecanismos defensivos y rasgos de la personalidad.

Un análisis riguroso de todo ello permitirá arribar a la consagración de las funciones superiores: juicio.

La capacidad judicativa, que sintetiza el análisis del desglose semiológico, puede estar conservada, o en su defecto, encontrarse desviada (por delirios y/o alucinaciones), suspendida (intoxicación, coma), interferida afectivamente (ej. Crisis o melancólica maníaca), debilitada (ej. Demencia) y/o resultar insuficiente (ej. Retrasos mentales).

El estudio pormenorizado de la semiología se sugiere en aquellos casos que ameriten.

También aquí se pueden destacar aquellos aspectos psicodinámicos tales como, la capacidad de insight, el grado de vulnerabilidad, tolerancia a la frustración, improntas traumáticas, control de los impulsos, manejo de agresividad, plan vital, grado de autoestima, vinculares significativos, las alianzas familiares, las adversidades, los focos de conflicto, el tenor de las disputas (siempre contextualizando el análisis vincular según las etapas vitales que estén transitando).

12. Consideraciones psicológico-forenses: Éste es un apartado también opcional que se formula como introductorio a las conclusiones. Incluir esta sección es una posibilidad útil para aquellos casos donde, en el dictamen, amerite incluir información que no esté comprendida en las secciones anteriores y, también, sirve a modo de puente para articular con mejor claridad ciertos aspectos mencionados en la semiología y en el análisis del material en general.

13. Conclusiones: Todo lo escrito se resumen, abrevia y consagra en la sección final de las conclusiones. Es aquí donde se dará respuesta a el/los punto/s pericial/es.

14. Saludo: Al final se estila saludar al magistrado requirente del estudio. Una tradición es Dios guarde a V.S. (que significa Vuestra Señoría). El término V.S. se utiliza sólo en casos en que se dirige a jueces, si se informa a un Tribunal o Corte se utiliza V.E. (que significa Vuestra Excelencia).

15. Firma y sello: Todo informe debe ser suscripto por el profesional interviniente, dicha rúbrica ha de estar acompañada por un sello que describa de manera clara su nombre y apellido, su rol profesional y el organismo donde trabaja. Si participaron otros peritos deben a su vez firmar. Si un perito o consultor técnico no está de acuerdo, puede firmar aclarando “en disconformidad” o, de ser parcial su conformidad respecto al informe “en conformidad parcial”.

Debido a que las conclusiones que se vuelcan en el informe psicológico definen el destino de las presuntas víctimas, presuntos victimarios, se considera de suma utilidad este análisis pormenorizado de cada uno de los apartados que debe contener el informe.

MARCO INSTITUCIONAL

La pasantía académica se llevó a cabo en el Cuerpo de Investigaciones Fiscales perteneciente al Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Salta, Argentina.

Caracterización de la institución

El Cuerpo de Investigaciones Fiscales es un órgano perteneciente al Ministerio Público Fiscal a cargo del/la Procurador/a General de la provincia de Salta, Argentina.

La actividad principal que realiza el CIF, siguiendo la página oficial de dicha institución, se orienta a la recolección de datos que permitan tomar decisiones acerca de la conveniencia de llevar a juicio o desestimar una situación presuntamente delictiva. Por ello, resulta determinante para cumplir con éxito ese rol de investigador y concretar con niveles de eficiencia la investigación preliminar, que los Fiscales puedan valerse del apoyo de las ciencias auxiliares y de la opinión de expertos en criminalística, en las distintas materias; en este aspecto, una intervención inmediata y adecuada en el hecho garantiza un más rápido y correcto esclarecimiento (CIF, 2016).

En este contexto el perito psicólogo como miembro del Gabinete de Psicología del CIF aporta sus conocimientos técnicos, científicos y su experiencia con el objetivo de esclarecer hechos presuntamente delictivos.

La Ley Orgánica del Cuerpo de Investigaciones Fiscales N°7665 (2011) caracteriza el CIF como institución jerárquicamente organizada, que se estructura bajo el concepto de funcionamiento interdisciplinario, agrupando a distintas áreas técnicas para practicar de modo más eficiente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los delitos.

Misión

Seguendo el texto actualizado de la Ley Orgánica del Cuerpo de Investigaciones Fiscales N°7665 (2011) establece que sus funciones son:

- Prestar asistencia a las Fiscalías en el trámite del procedimiento sumario y durante la etapa plenaria del proceso.

- Prestar auxilio a los Agentes Fiscales y Fiscales de Cámara en lo Criminal para el mejor cumplimiento de las funciones que la Ley les confiere en el trámite de la instrucción formal y en el juicio, respectivamente.

Beneficiarios

Los beneficiarios de los servicios del Cuerpo de Investigaciones Fiscales comprenden a la totalidad de la población de Salta, la cual está conformada por 23 departamentos.

Equipo laboral

El Cuerpo de Investigaciones Fiscales se conforma por auxiliares, profesionales o gabinetes en áreas relativas a la investigación de delitos, para que practiquen los análisis técnicos y científicos, conforme a los requerimientos que reciban de los Fiscales y a las reglas del arte y de procedimiento legal (CIF, 2016).

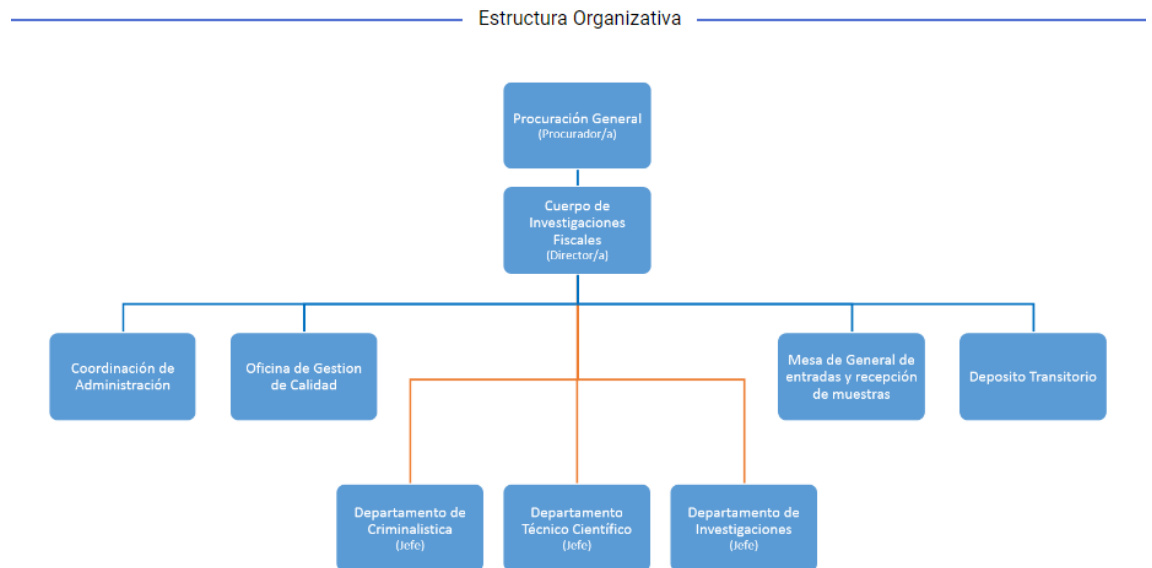
Específicamente, colaborarán en la coordinación operativa de los procedimientos y organizarán, prepararán y depurarán la evidencia con el Fiscal con vista a la acusación formal y después, al juicio. Asimismo, participarán cuando fuere necesario en la preparación para entrevistar testigos y sospechosos, desarrollar un plan investigativo, anticipar defensas y buscar evidencias (CIF, 2016).

Organigrama

Siguiendo el artículo 7° de la Ley Orgánica del Cuerpo de Investigaciones Fiscales N°7665 (2011) el CIF tiene la siguiente división interna:

1. Departamento de Investigaciones: Integrado por miembros, debidamente capacitados, encargados de recolectar información idónea para el esclarecimiento de hechos delictivos en las causas en las que fuese requerida su actuación.
2. Departamento Técnico – Científico: Integrado por profesionales de distintas orientaciones científicas que tienen a su cargo la emisión de informes técnicos y prácticas periciales.

3. Departamento de Criminalística: Integrado por personal idóneo para la recolección y evaluación de rastros de actividades delictivas.



Sectores institucionales en donde se realizará la pasantía

El Departamento de Criminalística se encuentra compuesto por dos gabinetes a saber:

Por un lado, el Gabinete Criminalístico Técnico formado por:

- Dactiloscopia
- Documentología
- Balística
- Accidentología
- Informática
- Delitos económicos

Y, por otro lado, el Gabinete Criminalístico de Ciencias Médicas formado por:

- Medicina legal
- Odontología legal y forense
- Psicología

El artículo 19° de la Ley Orgánica del Cuerpo de Investigaciones Fiscales (2011) establece que el Departamento de Criminalística ejecuta, conforme a la normativa procesal, todas las diligencias de su especialidad encaminadas a preservar los rastros del delito y determinar su utilidad para esclarecerlo.

Bajo la supervisión del fiscal a cargo de la investigación, con arreglo a los protocolos de actuación que les señalen sus superiores y requiriendo la intervención policial si resuelta necesario, cumplen las siguientes funciones específicas:

1. Cuidar que los rastros materiales dejados por el hecho delictivo sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique hasta que llegue al lugar el Fiscal interviniente.

2. Proceder por orden del Fiscal a incautar elementos materiales que pueden servir para la investigación, si corresponde.

3. Disponer, si es necesario, que ninguna de las personas que se hallen en el lugar del hecho o sus adyacencias se aparten mientras se lleven a cabo las diligencias que correspondan, debe darse cuenta inmediatamente el Fiscal interviniente.

4. En forma autónoma o con auxilio policial pueden hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares mediante inspecciones, planos, fotografías, videos filmaciones, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la investigación, salvo que resulten definitivos e irreproducibles, en cuyo caso, debe observarse lo previsto en el artículo 17 de la presente Ley.

5. Elaborar propuestas para el desarrollo técnico del Departamento.

La presente pasantía se realizará en el área de psicología el cual, siguiendo el artículo 23° de la Ley Orgánica del Cuerpo de Investigaciones Fiscales (2011), pertenece al Gabinete Criminalístico de Ciencias Médicas.

METODOLOGÍA

Rol del pasante

En un primer momento, el rol de la pasante se basó en una observación de tipo pasiva, puesto que la actividad estuvo limitada al conocimiento de las instalaciones del gabinete de psicología del CIF (salas de CCTV y oficinas) y los recursos materiales utilizados como ser: manuales de tests, fichas para completar según el caso (CCTV o pericia), muñecos anatómicos, hojas en blanco, lápices.

En un segundo momento, la pasante observó de manera pasiva las intervenciones de la licenciada, en los procesos que se llevan a cabo durante el Circuito cerrado de televisión y los exámenes periciales solicitados por las fiscalías correspondientes.

Durante el CCTV, se observó las intervenciones de la licenciada en torno a lectura de denuncias penales, entrevista preliminar, entrevista de toma de relato y redacción del informe correspondiente.

En el curso del examen pericial, se observó las intervenciones en torno a lectura de denuncias penales e informe de CCTV, planificación de los encuentros periciales, obtención del consentimiento informado, entrevista al tutor responsable, entrevista a la NNyA, administración de la batería psicodiagnostica y elaboración del dictamen pericial ajustándose a los puntos periciales solicitados.

Esto le permitió familiarizarse con las instalaciones, procedimientos, normativas y formas de actuación del psicólogo/a jurídico forense en los casos de abuso sexual infantil. Como así también permitió adquirir conocimientos acerca de los protocolos vigentes de actuación en mencionados casos, como también adentrarse en las intervenciones del profesional.

Conforme avanza el desarrollo de la pasantía, la pasante fue adquiriendo destreza y experiencia en la intervención ante dichos casos, por lo cual el rol se basó en una participación de tipo moderada, es decir, que participo en algunas actividades, no en todas, siempre bajo supervisión permanente de la tutora a cargo.

Algunas de las actividades que la pasante llevo a cabo durante el CCTV en conjunto con la licenciada fueron: lectura de denuncias penales destacando indicadores

de utilidad para la entrevista, planificación de los ejes de la misma, observación de la entrevista realizada por la licenciada desde la sala de control de CCTV, análisis del material obtenido y elaboración del informe a modo de entrenamiento ya que el mismo no fue utilizado en ningún proceso judicial.

Las actividades realizadas en el transcurso del examen pericial fueron: lectura de denuncias penales e informe de CCTV, planificación de los encuentros periciales, observación de la entrevista al tutor responsable, observación de la entrevista a la NNyA, análisis de la entrevista y tests, y elaboración del informe pericial a modo de entrenamiento.

Cabe mencionar que los sujetos fueron informados con anterioridad por la licenciada, acerca de la presencia de la pasante como observadora no participante.

Actividades y tareas desarrolladas

Las actividades que fueron desarrolladas por la pasante fueron acordes para el cumplimiento de los objetivos propuestos para la elaboración del trabajo final, los cuales fueron: especificar las intervenciones del perito psicólogo en los casos de abuso sexual infantil, caracterizar el procedimiento empleado para la obtención del relato de la NNyA durante el circuito cerrado de televisión; y, por último, describir el procedimiento utilizado durante el examen pericial.

Resultó fundamental que la actividad de la pasante estuviera limitada, en un primer momento, al conocimiento y familiarización de las instalaciones del Gabinete de Psicología, como así también de las intervenciones de la licenciada, puesto que permitió comprender la forma de trabajo de los peritos psicólogos.

Conforme avanzó el desarrollo de la pasantía, la pasante adquirió experiencia en las intervenciones en casos de abuso sexual infantil. Sumado a lo mencionado, cuando la licenciada a cargo consideró oportuno incrementar la participación de la pasante, fue realizando algunas tareas que hacen al rol del perito psicólogo.

Las actividades y tareas desarrolladas durante la pasantía académica en el Cuerpo de Investigaciones Fiscales consistieron en:

- Estudio y lectura del material recomendado por la licenciada que permitió profundizar en el rol del psicólogo jurídico forense en los casos de abuso sexual infantil.
- Se consultó a las licenciadas que conforman el Gabinete de Psicología acerca de las funciones, actividades y roles que desempeñan.
- Se realizó una lectura comprensiva de las denuncias penales.
- Se presenció las entrevistas preliminares y entrevistas de toma de relato de la NNyA, desde la sala de control de CCTV, junto con los agentes judiciales.
- Se presenció los encuentros periciales, que abarca: presentación de la licenciada, explicación del encuadre, obtención del consentimiento informado, entrevista al tutor responsable, entrevista a la NNyA, administración de batería de tests, análisis del material recolectado y elaboración del dictamen pericial.
- Se colaboró en el análisis del material recolectado durante las entrevistas y administración de tests, como así también se redactó un informe a modo de entrenamiento puesto que no fue utilizado con fines probatorios.

Instrumentos

A fin de dar cumplimiento a los objetivos propuestos para la realización de la pasantía académica, se utilizaron los siguientes instrumentos psicológicos:

Observación participante: El instrumento de la observación consiste en “la inspección y estudio realizado por el investigador, mediante el empleo de sus propios sentidos, con o sin ayuda de aparatos técnicos, de las cosas o hechos de interés social, tal como son o tienen lugar espontáneamente” (Sierra y Bravo, 1984, como se citó Díaz, Sanjuán, 2011, p. 7).

Observación con participación activa: Se basa en “la participación en la mayoría de las actividades, sin embargo, no se mezcla completamente con los participantes, sigue siendo ante todo un observador” (Sampieri, 2010, p. 417). Mencionado instrumento se utiliza en la realización de la pasantía puesto que el objetivo fundamental consiste en adquirir conocimientos y familiarizarse con las intervenciones del/de la psicólogo/a en lo concerniente a los casos de abuso sexual infantil, bajo supervisión de la licenciada y tutora a cargo, en el Gabinete de Psicología del Cuerpo de Investigaciones Fiscales. Algunas de las intervenciones estuvieron comprendidas en:

- Circuito cerrado de televisión: Lectura de denuncias penales. Lectura del pliego de preguntas propuestas por la Fiscalía. Entrevista preliminar. Entrevista de toma de relato. Elaboración de informe del circuito cerrado de televisión a modo de entrenamiento.
- Examen pericial: Lectura del informe de CCTV y de denuncias penales. Lectura de los puntos periciales. Planificación de los encuentros. Entrevista con el tutor responsable. Entrevista con la NNyA. Elaboración de un informe pericial a modo de entrenamiento.

Entrevistas psicológicas semidirigidas: La entrevista utilizada en el marco de un equipo de peritos psicólogos del CIF, es de tipo clínica y semidirigida, constituyendo la principal herramienta de los mismos.

El objetivo de la misma consiste en recabar información sobre los hechos denunciados, la NNyA y su tutor responsable. Asimismo, indaga en las diversas áreas del sujeto a saber: área afectiva, volitiva, intelectual, antecedentes personales y característica de la personalidad.

Test proyectivos: Los test proyectivos constituyen un medio de expresión de la personalidad del sujeto y, por lo tanto, configuran una herramienta de utilidad para el/la psicólogo/a dado que permitirá corroborar los datos obtenidos durante la entrevista.

Al respecto de los test proyectivos, Sais y Gallart (2008) expresan:

Los tests proyectivos forman parte de los tests de personalidad.

Son un medio de expresión de la personalidad, enfrentan al sujeto a una situación estímulo capaz de provocar el mayor número posible de respuestas distintas.

Tal situación-estímulo que hace posible esa expresión ya sea relatando historias, haciendo dibujos libres o dibujos sujetos a un tema dado, jugando con algún material estandarizado. En todo desempeño se expresa la personalidad, en cada ejecución se “proyecta” la propia situación interior.

El material que se utiliza en la realización de los tests es deliberadamente ambiguo a fin de que el sujeto pueda evocar de forma libre y espontánea todo aquello que sea expresión de su mundo interior. (párr. 1-4)

Técnicas proyectivas de expresión gráficas: Consiste en una de las herramientas primordiales del profesional que permite explorar la personalidad del sujeto peritado, a través de la presentación de una consigna y una respuesta grafica a la misma. A continuación, se hará mención a los principales test gráficos de los que se vale el/la perito psicólogo/a para responder a los puntos periciales propuestos:

- Dibujo libre: Tiene como objetivo revelar aspectos de la personalidad del sujeto. Es una herramienta exploratoria proyectiva que ofrece una visión global de la situación vital del sujeto en relación con el ambiente.
- Dibujo espontaneo: Refleja aquello que el niño/a quiere expresar.
- HTP: Permite realizar una evaluación global de la personalidad del sujeto, su estado de ánimo, área emocional la relación con los demás y con su ambiente familiar (Hammer, 2017).
- Dibujo de la familia: Evalúa fundamentalmente el estado emocional de un sujeto, con respecto a su adaptación al medio familiar.

- Persona bajo la lluvia: Se busca obtener imagen corporal del sujeto bajo condiciones desagradables, estresantes y tensas. Permite evaluar los mecanismos defensivos a los que apela y la percepción acerca de la presión del ambiente (Querol y Chávez Paz, 2005).
- Bender: Permite evaluar la función gestáltica visomotora tanto en niños como en adultos. Mediante esta técnica se puede detectar retraso en la maduración, madurez para el aprendizaje, lesión cerebral y aspectos emocionales (Bender, 1997).

Técnicas proyectivas de expresión verbal: Permite explorar la personalidad del sujeto peritado, a partir de la presentación de un pliegue de lámina por parte del perito y una respuesta verbal del peritado/a. Los principales test verbales usados por el/la perito son:

- CAT-A (Test de apercepción temática infantil): Prueba proyectiva que evalúa las reacciones del niño frente a los problemas que tienen lugar durante su desarrollo: alimentación (oralidad), rivalidad, agresión, culpa, castigo, complejo de Edipo, miedos, interacción familiar, analidad, separación – individuación, entre otros aspectos (Bellak y Bellak, 1985).
- Psicodiagnóstico de Rorschach: Prueba proyectiva y perceptual para examinar en profundidad la personalidad de un sujeto: afectividad, valores intelectuales, características del pensamiento, flexibilidad o estereotipia, creatividad, la eficacia de su percepción, índice de realidad, mecanismo de defensas predominantes, grado y conciencia de conflicto, tipo y calidad de los vínculos, existencia o no de angustia y modo de enfrentarla, aspectos de la sexualidad. Permite realizar profundos análisis cualitativos y cuantitativos, es decir contar con indicadores y medidas estándar que posibilitan la comparación entre diferentes individuos o en diferentes tiempos de un mismo sujeto (Bauduco, 2005).

Técnica proyectiva de expresión lúdica: Permite explorar la personalidad del sujeto peritado, a partir de la presentación de una consigna verbal del perito y una respuesta lúdica del peritado/a. La técnica lúdica utilizada en este proceso se denomina “Hora de juego diagnostica” que tiene como fin conocer la etapa evolutiva que atraviesa el niño/a, asimismo explora la idealización del sujeto, la fantasía, preocupaciones actuales, entre otros.

INFORME DE LA PASANTÍA ACADÉMICA

El Gabinete de Psicología perteneciente al Ministerio Público Fiscal se encuentra en el edificio central de Ciudad Judicial ubicado en la avenida República de Bolivia 4671, de la Provincia de Salta.

Primeramente, la licenciada brindó conocimiento a la tesista sobre las instalaciones del Gabinete de Psicología, el cual está conformado por 14 (catorce) peritos psicólogos distribuidos en diferentes sectores del edificio:

- En el patio 2, pasillo F se ubican siete oficinas en las cuales se desempeñan siete psicólogas. Este sector, cuenta con dos salas de Circuito Cerrado de Televisión, cada una con sus respectivos operadores de audio y video.
- En el patio 3, pasillo D se ubican cuatro psicólogas.
- En el patio 3, pasillo G se ubica una psicóloga.
- En el sector anexo al edificio central, se desempeñan dos psicólogas.
- Por último, en Joaquín V. González se desempeña un psicólogo.

El proceso penal inicia a partir de la realización del develamiento del hecho por parte del niño, niña, adolescente o algún adulto perteneciente a su entorno. La denuncia viene después del develamiento y puede ser realizada por cualquier sujeto mayor de edad en una comisaría, en la Oficina de Orientación y Denuncia o en una Fiscalía Penal.

Cuando las Unidades de delitos contra la integridad sexual (UDIS) reciben una denuncia de penal, y lo consideran pertinente, pueden solicitar a los profesionales del Gabinete de psicología del CIF, la realización de diferentes procedimientos.

A partir de la denuncia pertinente, cada Fiscalía realiza la solicitud a los departamentos y gabinetes correspondientes: declaración testimonial, victimológico, pericia, examen médico, entre otros. La solicitud de fiscalía que corresponde al Gabinete de Psicología es recepcionada por la Mesa de entrada del CIF.

La mesa distribuidora del CIF, a cargo de una secretaria, reparte las solicitudes a los gabinetes correspondientes. Se distribuyen las pericias, los victimológicos, entre otros.

El/la fiscal a cargo de la causa tiene por función recolectar la mayor cantidad de pruebas posibles para llevar el caso a instancias de juicio. Una de las pruebas solicitadas por el/la fiscal es la obtención del relato de la NNyA.

Específicamente, las causas de abuso sexual infantil, involucran a menores de 18 años en el rol de víctima, motivo por el cual los niños, niñas y adolescentes declaran en la instancia de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV). Como así también, se encuentran involucrados sujetos mayores de edad en el rol de victimarios.

Una vez realizada la denuncia acerca de un hecho, la fiscalía solicita la declaración del niño y fija una fecha para que el niño concurra a declarar en las oficinas.

Las psicólogas profesionales del CIF se organizan mediante el empleo de un cronograma, debido a que cada fiscalía tiene asignado un día específico. Dependiendo el día asignado, las psicólogas se informan a través de ese cronograma para realizar los CCTV.

CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION

El gabinete de psicología del Cuerpo de Investigaciones Fiscales cuenta con dos espacios especializados en CCTV para llevar a cabo la toma del relato de la NNyA.

Por un lado, se ubican dos salas denominadas salas técnicas, en las cuales se encuentran dos personas a cargo del funcionamiento del sistema audiovisual. Por otro lado, se encuentran dos salas especialmente acondicionadas para obtener el relato de la NNyA.

El CCTV cuenta con componentes físicos que se encuentran en la sala técnica, a saber: un sistema de grabación, que permite almacenar el video y sonido proveniente de la sala en donde se lleva a cabo la toma de relato del NNyA; un sistema de visualización compuesto por un monitor de visualización de video, que permite visualizar las imágenes que provienen de las cámaras instaladas en la sala en donde se encuentra el profesional

psicólogo y la víctima; y, por último, un sistema de administración de audio y video compuesto por una consola que emite las señales de video y audio.

De igual forma, la sala acondicionada para obtener el relato de la NNyA cuenta con componentes físicos, a saber: un escritorio, dos sillas, ornamentación que permiten hacer acogedor el espacio para la NNyA, cámaras de grabación, micrófonos, y recursos que serán usados según la necesidad para obtener el relato, estos son muñecos anatómicos, hojas blancas lisas y lápices.

Además, la sala se encuentra especialmente ambientada con el objetivo de hacer ameno el momento en el que desplieguen el relato. La sala presenta cuadros con colores, sillones, sillas pequeñas, dibujos de otros niños colgados en la pared.

Esta intervención realizada en la instancia del CCTV por un/a profesional psicólogo/a, se lleva a cabo cuando la NNyA son citados por la fiscalía correspondiente para obtener su relato, y consta de tres momentos que se explicarán en los siguientes apartado: el primero consiste en una entrevista preliminar con el niño, niña o adolescente y su tutor responsable; el segundo en la entrevista de toma de testimonio al niño, niña o adolescente; y, por último, la elaboración de un informe técnico de entrevista videograbada de declaración testimonial.

ENTREVISTA PRELIMINAR

En un primer momento, el/la psicólogo/a interviniente en el caso lleva a cabo la denominada entrevista preliminar. Para ello, hace ingresar tanto al tutor responsable como al NNyA a la sala donde posteriormente se realizará la entrevista testimonial, teniendo como ejes dos objetivos: el primero consiste en explicar e informar las consignas básicas acerca del proceso de entrevista para obtener el relato acerca de los hechos; el segundo objetivo radica en evaluar el estado emocional en el que se encuentra el NNyA, lo cual permitirá determinar si se encuentra en condiciones de declarar.

Cabe mencionar que lo conversado en esta instancia no es grabado y se realiza en la misma sala de CCTV.

El/la psicólogo/a brinda una breve explicación general sobre las características de la entrevista de CCTV, mencionando el hecho de que la misma será grabada con el objetivo de que la víctima realice un despliegue del relato por única vez, como así también que en la sala técnica se encontrará el/la asesor/a de menores e incapaces y la defensa del acusado.

El primer objetivo de la entrevista preliminar consiste en poner en conocimiento a las partes, es decir, al adulto responsable y al NNyA del procedimiento que llevarán adelante en el CCTV si consienten hacerlo, lo cual es necesario para obtener el consentimiento. En caso de que ambos acepten llevar adelante el proceso, el/la profesional deja por escrito que el acompañante como la NNyA consienten en realizarlo.

La Lic. le expresa tanto al tutor responsable como al NNyA: “Los hago ingresar a la sala para que me conozcan a mí, conozcan el lugar y contarles un poco lo que vamos hacer. La idea es que hoy podamos conversar en este lugar, particularmente con ellos dos (señalando a los niños). Este lugar tiene la particularidad de que es una sala que graba, es decir que lo que vayamos a hablar quedará registrado en una grabación. Lo conversado hasta el momento no está siendo grabado, ya que ahora los hice pasar para que conozcan el lugar. Pero después la idea es que, lo que vayamos a conversar quede grabado con la finalidad de que ellos no tengan que volver a las oficinas. Esa grabación queda al resguardo acá, y solo pueden acceder a ella los abogados que están trabajando en la causa. La idea es también que pasen de a uno, primer uno y luego otro, para que podamos conversar, les pueda hacer algunas preguntas y ustedes también me puedan contar porque están acá”.

Acto seguido, la Lic. solicita los datos personales al tutor responsable mientras completa de forma escrita la ficha correspondiente:

- Nombres y apellidos.
- DNI.
- Edad.
- Ocupación.

- Domicilio y teléfono.
- Vínculo con el niño.
- ¿Quién realizó la denuncia?
- Grupo familiar conviviente.

A continuación, la Lic. solicita los datos personales del NNyA, dependiendo de la edad, a el/la misma o su tutor responsable:

- Nombres y apellidos.
- DNI.
- Edad.
- Escolaridad.
- Domicilio y teléfono.

A partir de los conversado, el objetivo consiste en que el/la psicólogo/a determine si la víctima se encuentra en condiciones de declarar. Lo mencionado se determina a partir de la valoración del estado emocional en el que se encuentra el NNyA.

El objetivo de la entrevista preliminar consiste en valorar el estado emocional del/de la niño/a, en otras palabras, determinar si está en condiciones o no de atravesar por un proceso de CCTV.

En este momento, se evalúa que la NNyA presente la capacidad del lenguaje apropiada para poder expresar lo que pasó es decir, que hable correctamente, que se lo entienda, que pueda armar frases, como así también que este emocionalmente en condiciones de hacerlo. Es inevitable que se muestren emocionalmente movilizadas por el hecho de tener que revivir a través del relato experiencias que pueden haber resultado traumáticas. Empero, se identifica que cuente con los recursos psíquicos que le permitan iniciar el proceso y finalizarlo sin mayores inconvenientes.

En esta instancia, al ser la primera vez que toma contacto el/la psicólogo/a con la NNyA, es fundamental que trabaje en la construcción de un adecuado rapport. Para ello, puede realizar preguntas sobre temas neutrales para entrar en un terreno de confianza, como ser: sus actividades cotidianas, fecha de cumpleaños, actividades extracurriculares, hobbies, entre otros tópicos.

En la mayoría de los casos, la NNyA presentan un elevado monto de angustia, lo cual se debe a que se trata de una situación nueva como lo es el proceso judicial, por lo cual es fundamental construir un vínculo basado en la solidez, tanto con el tutor responsable con la NNyA, a partir de la claridad en la explicación prevista por el/la psicólogo/a sobre las pautas de la entrevista que se realizara en un momento posterior y el despeje de dudas con respecto a la misma.

Un adecuado trabajo de construcción del rapport del/la psicólogo/a logrado con el tutor responsable, puede derivar en una percepción de confianza de la NNyA en el profesional. Esto quiere decir, si el adulto se siente seguro y confiado en torno al proceso que se llevará a cabo, la NNyA, consecuentemente, también se sentirá segura/o y confiada/o.

Sin embargo, en aquellos casos en los que la NNyA se muestre sumamente angustiada/o y nerviosa/o y no sea posible disminuir este montante de angustia, lo conveniente resultará reprogramar para otra fecha la entrevista. Puesto que intentar obtener su relato en estas condiciones puede verse obstaculizado.

ENTREVISTA PROPIAMENTE DICHA

El CCTV es una instancia jurídica que requiere no solo de la presencia del psicólogo/a y la NNyA, sino también la fiscalía a cargo de la causa debe informar a la asesoría de menores e incapaces y a la defensa del acusado, ya sea una defensa pública o privada. Estas partes deben ser notificadas.

La entrevista realizada en esta instancia, es denominada entrevista de declaración testimonial, y se remite a lo meramente descriptivo. Esto sucede así, debido a que el objetivo de dicha intervención es obtener información clara sobre los hechos a través del

relato de la NNyA víctima o testigo, por lo que no tiene fines terapéuticos, como así tampoco se realizan interpretaciones de la información obtenida.

La información obtenida sobre los hechos denunciados dependerá de la edad, nivel de cognición, nivel de lenguaje, y la predisposición de la NNyA. Como así también dependerá del/de la profesional a cargo de llevar adelante la entrevista, por lo tanto, debe contar con capacitaciones y experiencia en el ámbito.

Una vez presentes los agentes judiciales, se da inicio a la entrevista en donde el/la profesional psicólogo/a en primer lugar solicita nuevamente los datos personales con el objetivo de que sean registrados en la grabación para lo cual se recurre a preguntas cerradas, a saber:

- Nombre y apellido.
- Edad.
- DNI (dependiendo de la edad).
- Escolaridad.

Seguidamente, la intervención del/la profesional apunta a realizar preguntas abiertas con el objetivo de promover la puesta en palabra de los hechos por parte de la NNyA. Es fundamental que las preguntas realizadas en esta fase no sean sugestivas, es decir, que no induzcan una respuesta por parte del sujeto. No se debe introducir información no mencionada por la NNyA, ni que surjan de interpretaciones, puesto que la intervención no tiene fines terapéuticos.

En ocasiones, el/la psicólogo puede enfrentarse a preguntas sesgadas que las partes planteen que realice el mismo. Un ejemplo de una pregunta sesgada en relacion al acusado es ¿tu papá te hizo algo? En este caso, la misma pregunta estaría induciendo la acusación de la figura del padre. En su lugar, se puede preguntar ¿alguien hizo algo que no te gusto?

La entrevista realizada en la instancia de CCTV debe adaptarse a la edad y nivel de madurez del NNyA, dado que, siguiendo este criterio, variará el léxico, la memoria, la cuestión temporo espacial de los/las mismos/as.

La intervención que despliegue el/la profesional debe permitir recabar información para responder a cuatro preguntas fundamentales:

- Tiempo: ¿Cuándo?
- Modo: ¿Cómo?
- Lugar: ¿Dónde?
- Identificar al/ a los agresores: ¿Quién/quienes?

Si bien, se busca responder a estas preguntas, en la medida en que las intervenciones realizadas resguarden a la NNyA y no produzcan un nuevo trauma, por lo cual se busca disminuir el monto de angustia.

El/la psicólogo/a realizar su intervención teniendo en cuenta el estado emocional percibido en la entrevista preliminar. Puede empezar realizando preguntas de tipo abierta como ser ¿sabes porque te encontrás aquí?

Ante esta pregunta, los sujetos pueden responder afirmativamente, ante lo cual se direccionará la entrevista desde ese punto. Sin embargo, se pueden presentar casos, en los cuales los sujetos manifiestan desconocer los motivos por los cuales se encuentran en dicha oficina. Por consiguiente, se puede proceder realizando preguntas que apunten a obtener información sobre aquellas personas con las cuales mantiene contacto o posibles situaciones conflictivas. A modo de ejemplo, algunas preguntas posibles pueden ser ¿con quién/quienes vivís?, ¿cómo te llevas con tu familia?, ¿se produjo alguna situación conflictiva en la casa?

El rol del psicólogo, en esta instancia, consiste en ser un facilitador del relato del niño, puesto que debe ayudar al NNyA a través de la realización de preguntas, orientando de esta forma el relato. Se pueden presentar casos en los que la NNyA se les dificulte

hablar, ante lo cual se puede intervenir preguntando sobre su relación con un determinado familiar.

Es fundamental puntualizar el tipo de abuso sufrido por el/la víctima, para lo cual el profesional puede valerse de herramientas o recursos técnicos.

Uno de esos recursos consiste en el uso de muñecos anatómicos. Los mismos son utilizados para indagar la existencia o no de los hechos denunciados. Es entonces que, el/la psicólogo/a puede proceder indagando acerca del conocimiento que tiene la NNyA respecto a la anatomía del cuerpo humano, puntualizando en las partes íntimas. En casos en que los niños llaman las partes íntimas con otros nombres se les pide que señalen en el muñeco a qué le llaman “la casita”, “la palomita”, entre otros.

En ocasiones, la caratula inicial que figura en la denuncia puede modificarse al ser revelados nuevos hechos durante la declaración testimonial. En otras palabras, si la causa se encuentra caratulada como “abuso sexual simple”, y durante la entrevista en el CCTV se constata que hubo acceso carnal, se modificará la caratula del caso.

El/la psicólogo/a realiza preguntas específicas para constatar la caratula inicial del caso o aportar evidencias para que se modifique la misma en el caso en el que sea necesario. Ejemplos de este tipo de preguntas son ¿fue por arriba o por debajo de la ropa? ¿con que te toco?

Puede suceder, que la NNyA presenta dificultades para poner en palabras información referida a los hechos denunciados, ante lo cual el/la profesional puede apelar al recurso de la escritura y los dibujos. El/la psicólogo/a interviene mencionando “si no lo podés decir, lo podés escribir”. Luego, puede preguntarle en voz alta, ¿se puede leer lo que escribiste? Seguidamente se le pide que firme la hoja, con el objetivo de que quede constancia de que esa declaración pertenece al sujeto.

En caso de que la NNyA se muestre con cierto pudor o inhibido, la psicóloga puede proponer observar a un lugar diferente a donde se encuentra el niño, interviene mencionando “puedo mirar para otro lado si así lo desea”.

Los recursos mencionados anteriormente, constituyen formas de las que se vale el/la profesional para llevar adelante la entrevista, adaptándose a las particularidades del sujeto.

Otro punto importante a mencionar consiste en el hecho de que cuando el/la psicólogo/a lo considere oportuno realizará una pausa breve en la entrevista saliendo de la sala de CCTV, con el fin de dialogar con las partes acerca de puntos que quisieran aclarar respecto a los hechos denunciados. En tal caso, el/la profesional puede expresar lo siguiente “nos tomaremos una breve pausa, para verificar que todo este en orden, aguérdame un momento por favor”.

En ese momento, el/la profesional consulta con las partes acerca de las inquietudes que presentan respecto a puntos fundamentales sobre los hechos denunciados, y que desearían que el/la psicólogo/a lo aclare con la NNyA.

Sin embargo, en ciertos casos las partes plantean preguntas que pueden resultar contraproducentes para preservar la integridad emocional de la NNyA, y producir un efecto de revictimización. En ese punto, el/la profesional tiene un rol fundamental cuidando que sus intervenciones estén guiadas por la brújula de la ética y la moral, con el fin de evitar revictimizar a la NNyA y proteger sus derechos.

Una vez, que sean anotadas las inquietudes y preguntas pertinentes, el/la profesional vuelve a ingresar a la sala de CCTV, para plantear las mismas de forma acorde a las particularidades del sujeto.

La dinámica mencionada anteriormente en la que el/la psicólogo/a sale de la sala donde se lleva a cabo el CCTV, puede ser repetida cuando lo considere oportuno el/la misma.

Por último, una vez indagadas todas las cuestiones referidas a los hechos denunciados, se debe realizar un cierre, agradeciendo al NNyA por haber colaborado en el proceso.

El/la profesional tiene responsabilidad con respecto a las formas de preguntar, puesto que busca preservar la integridad de la NNyA y no vulnerar nuevamente sus

derechos, o bien no generarle un mayor daño que el que le provoque el hecho en sí. Por lo mencionado, resulta fundamental la manera en la que se abordará la entrevista.

INFORME

En último lugar, el/la profesional realiza un informe referido al CCTV. El mismo es un informe técnico y psicológico, porque no reviste el carácter de una pericia. En el mismo no se debe realizar ningún tipo de interpretación o análisis de lo que se trabajó con la NNyA, por lo que el informe se remite a lo meramente fenomenológico.

La estructura del informe debe ser el siguiente:

- Fecha en la que se redacta el informe.
- Referencia: En este apartado se hace mención a la fiscalía que solicita el CCTV.
- Número de actuación.
- Nombre del fiscal al que va dirigido el informe.
- Nombre del perito psicólogo que eleva el informe técnico.
- Fecha en la que fue llevada a cabo la entrevista de CCTV.
- Datos biográficos de la víctima: Nombre y apellido (al tratarse de sujetos menores de edad, se ponen únicamente las iniciales), edad y nivel de instrucción alcanzado. No se debe mencionar ningún dato que pueda develar la identidad de los mismos, en concordancia a la normativa que los ampara.
- Datos del tutor responsable que lo/la acompaña: Nombre y apellido, edad, DNI, vínculo con el/la niño/niña.
- Resumen de la entrevista preliminar: En este apartado se menciona quien es el tutor responsable que acompaña al niño/a, como así también se describe el estado emocional del mismo.

- Entrevista de toma de relato propiamente dicha: Este apartado se divide en los siguientes apartados:

- o Lenguaje y capacidad de comunicación: Se describe si el niño puede hablar, armar un relato, configurar frases cortas o largas, si el relato es espontaneo o es armado.

- o Capacidad cognitiva: Se describe si presenta capacidad para desarrollar una sucesión de acciones, en otras palabras, identificar si logra localizar en tiempo y espacio. Se especifica si la NNyA logra describir cuando ocurrió el hecho, a donde, quienes estaban.

- o Emocional: Se describen aquellas emociones que manifestó la NNyA, en otras palabras, si se mostró conmovido o no, si hubo cambios significativos en el clima de la entrevista, en qué momento se produjeron esos cambios, si se produjo al momento de relatar el hecho o si fue por otra cuestión. Puede suceder que el sujeto no pueda verbalizar el hecho, sin embargo, rompe en llanto cuando se indaga sobre el mismo. Ante lo mencionado, el/la profesional puede indicar en el informe “al momento del hecho que se investiga o del hecho que se refiere en la denuncia, el niño llora, se lo ve movilizado emocionalmente o no”.

Estas descripciones fenomenológicas se realizan siempre teniendo presente la edad de la NNyA, puesto las características de lenguaje, cognitivas y emocionales variaran según este criterio.

EXAMEN PERICIAL

Los/las psicólogos/as del CIF cuenta con una bandeja de entrada particular en el sistema informático CIF en donde visualizan los pedidos de fiscalía. A partir de dicho sistema informático, los/las profesionales del gabinete de psicología cargan un turno en respuesta a los pedidos judiciales, ese turno se incorpora en el legajo y la fiscalía se

encarga de enviar la citación, es decir, notifica a la persona a ser peritada y a la defensa de la misma sobre la hora y lugar en el que se llevara a cabo el estudio pericial.

Al momento de planificar el examen pericial, resulta necesario localizar en el mismo pedido los puntos de pericia, que consiste en aquellos aspectos que el juez considera necesario conocer acerca del caso y los explicita de manera escrita. Asimismo, resulta útil localizar si el pedido presenta comentarios que especifiquen la presencia de un coperito según el caso. También se visualiza la fecha de audiencia. Todos los datos mencionados son tenidos en cuenta al momento de planificar la estrategia para abordar el caso.

El examen pericial puede ser solicitado por la fiscalía posteriormente a la toma de CCTV. Cabe mencionar que las fiscalías presentan criterios diferentes a la hora de solicitar un examen pericial, luego de un CCTV. En ocasiones, puede suceder que el niño no mencione aspectos relevantes al hecho denunciado. Sin embargo, en estos casos, la fiscalía puede solicitar la realización de una pericia para corroborar realmente lo manifestado por el niño.

El relato de la NNyA obtenido en el CCTV es la prueba valida con mayor relevancia en el proceso judicial. Sin embargo, la misma puede ser complementada por una pericia psicológica solicitada por la fiscalía a cargo de la causa.

La entrevista realizada en el CCTV no constituye un examen pericial, puesto que como se mencionó anteriormente es de carácter meramente descriptivo. A diferencia de dicha entrevista, el examen pericial tiene por objetivo responder a los puntos periciales, o en otras palabras a las dudas que tengan los jueces en relación a los hechos que se están investigando.

Específicamente, en los casos de abuso sexual se indaga la presencia de daño, indicadores de trauma o de afectación en el área de la sexualidad específicamente. El fin en sí mismo del examen pericial consiste en brindar al juez un conocimiento del cual necesita para resolver la causa.

No obstante, el dictamen pericial resultado del examen pericial, constituye una prueba no vinculante para el juez, debido a que puede considerarlo o no para tomar una

decisión. A pesar de ello, puede constituir un elemento más para que el juez pueda arribar a ciertas conclusiones.

Cabe mencionar que el/la profesional que entrevisto al NNyA durante el proceso realizado en el CCTV, será el/la mismo/a que lleve a cabo la pericia psicológica. Siendo de ese modo, con el objetivo de proteger los derechos de los mismos y evitar una victimización secundaria.

Los instrumentos de los que se vale el/la psicólogo/a para realizar una pericia psicológica son: la entrevista y la administración de una batería de test.

La cantidad de encuentros del examen pericial puede variar dependiendo el caso, la modalidad de trabajo del sujeto, la extensión de la batería de test, entre otros.

1. Lectura de denuncias penales e informe de CCTV correspondiente.

En el Sistema del Ministerio Público Fiscal se puede acceder a la denuncia realizada por la cual se solicita la intervención. Resulta de suma utilidad leer la misma y rescatar de ella indicadores a tener en cuenta a la hora de realizar la entrevista. Un ejemplo de lo mencionado puede ser: la caratula de la causa que permite identificar el tipo de abuso del que se trata, datos del sospechoso, datos de la víctima, entre otros.

Entonces, el/la profesional realiza una lectura completa de la denuncia penal con el fin de obtener información sobre los hechos denunciados y las partes.

La denuncia está estructurada de la siguiente manera:

- Personal instructor: Personal policial que recepciona la denuncia.
- Fecha-hora registro.
- Fecha-hora confirmación.
- Caratula inicial.
- Fecha-hora hecho.

- Lugar del hecho.
- Nombre del fiscal interviniente.
- Datos del denunciante/informante.
- Datos del denunciado/sospechoso.
- Información que se brinda a la víctima.
- Hechos por los cuales se realiza la denuncia.
- Medidas solicitadas por la víctima.

En un segundo momento, se localiza el informe de CCTV correspondiente al caso con el fin de realizar una lectura completa del mismo y extraer indicadores en caso de que sea necesario.

2. Entrevista de primer contacto.

En caso de presentarse la persona a la citación en fecha y hora, el/la psicólogo/a debe realizar una entrevista de primer contacto fundamental para presentar y explicar consignas básicas, encuadre, actividades que se realizarán. Igualmente, se le explica que el proceso no es posible llevarlo a cabo de manera obligada, ya que se requiere de la disposición del sujeto y en caso de aceptar participar en el mismo, se procede haciéndole firmar el consentimiento.

En este primer contacto, al tratarse de causas que involucran a sujetos menores de edad, concurren acompañados de un tutor responsable.

Durante la pasantía, los sujetos fueron informados con anterioridad por la licenciada acerca de la presencia de la pasante, como observadora no participante, en las entrevistas, pudiendo negarse a ello. En caso de haber estado de acuerdo, el tutor responsable firma un consentimiento informado.

Luego, la licenciada explica al tutor y a la niña en que consiste la pericia psicológica mencionando lo siguiente: *“La idea es que ella pueda empezar a hacer una*

pericia psicológica. Les comento que se trata de algunas entrevistas y técnicas psicológicas que aplicaría para poder trabajar con ella específicamente. Es decir, que ella se queda conmigo, usted esperaría afuera y luego voy hablar con usted. Después de que trabajemos, voy a realizar un informe con las conclusiones a las cuales yo puedo llegar, y lo elevo a fiscalía. ¿Están de acuerdo en hacerlo? ”.

Cabe mencionar que para establecer un rapport adecuado o, en otras palabras, un vínculo de confianza con la NNyA, es importante la explicación mencionada anteriormente al tutor como a la NNyA, puesto que deben entender qué es lo que va a suceder, explicarles claramente qué es lo que van a realizar.

En aquellos casos en los que la víctima son niños/as pequeños/as, se les debe explicar de una forma sencilla y directa. Un ejemplo de la intervención mencionada sería *“vamos a realizar algunas tareas, vamos hacer unos dibujos y contar algunas historias”*. Luego, de igual modo, se le explica al tutor responsable como se mencionó anteriormente.

En caso de consentir el tutor responsable y la NNyA llevar a cabo la pericia, se le hace firmar al tutor el consentimiento que manifiesta lo siguiente: *“El Sr./a. (nombre a completar) manifiesta comprender la información relacionada a la evaluación pericial y presta su consentimiento para efectuar la intervención”*.

En el caso mencionado, la licenciada entrevista en primer lugar a la víctima, y luego a su tutor. Sin embargo, el orden en que se entrevista al tutor y NNyA puede variar según el caso.

3. Entrevista con la NNyA.

La duración de esta intervención dependerá del caso en particular, sin embargo, en aquellos observados durante la pasantía tuvieron una duración de aproximadamente 45 minutos.

Esta entrevista es de tipo clínica y semidirigida, puesto que su objetivo es explorar las diversas áreas del sujeto. La misma es la herramienta primordial del psicólogo, y las técnicas aplicadas son de utilidad para corroborar lo obtenido durante la entrevista.

Las áreas a explorar son: área afectiva, volitiva, intelectual, indagar en sus antecedentes personales y características de su personalidad. El/la profesional realiza una exploración general y luego se centra en obtener información para responder a los puntos periciales que solicita el juez.

En este momento, el/la profesional inicia solicitando a la NNyA datos personales como *ser nombre, edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, DNI (en caso de saberlo), teléfono (en caso de tener), domicilio, nivel educativo.*

Luego, indaga sobre aspectos tales como *grupo familiar conviviente, familia de origen, ocupación de los mismos, tipo de vínculo, antecedentes de salud, hábitos y comportamientos personales, entre otros.*

Es necesario mencionar que las preguntas que se mencionan anteriormente tienen una finalidad orientadora, en donde puede surgir nuevas preguntas o tópicos a abordar en función de la respuesta de la NNyA.

4. Entrevista con el tutor responsable.

En el caso de niños pequeños que presentan déficit en su capacidad simbólica, la entrevista con el tutor responsable es fundamental, debido a que la NNyA, por la etapa evolutiva que atraviesa, se encuentra en un proceso de adquisición y consolidación del lenguaje, obteniendo de los mencionados datos limitados.

Por lo mencionado es importante realizar una entrevista adecuada a la persona a cargo, puesto que brindara datos claves de la NNyA, como ser: *vínculos familiares, vínculos en el colegio, datos evolutivos significativos, cambios de comportamientos que percibió en el mismo/a luego del hecho denunciado, cuestión que difícilmente pueda ser transmitido a través de la NNyA por el medio simbólico.*

Durante la pasantía, algunas de las preguntas que realizó la licenciada al tutor responsable fueron: *¿con quién/quienes vive la NNyA?, ¿Cómo se lleva con ellos?, ¿identifico algún cambio en su comportamiento luego del hecho denunciado?, ¿Cómo le va en el colegio/escuela? ¿hubo algún hecho significativo durante su desarrollo?, ¿tiene antecedente de alguna enfermedad?*

5. Administración de batería diagnóstica.

Otro punto fundamental a tener en cuenta, es la adecuación de las técnicas administradas a la NNyA. La batería diagnóstica variara según las características del sujeto como ser: edad, madurez. Los tests permiten corroborar lo abordado en la entrevista e identificar indicadores que permitirían sospechar la presencia de abuso sexual en la NNyA.

En el caso de niños/as, los tests que se administran frecuentemente son:

- Hora de juego diagnóstica: tiene como fin conocer la etapa evolutiva que atraviesa el niño, asimismo explora la idealización del sujeto, la fantasía, preocupaciones actuales, entre otros.
- Dibujo libre: tiene como objetivo revelar aspectos de la personalidad del sujeto. Es una herramienta exploratoria proyectiva que ofrece una visión global de la situación vital del sujeto en relación con el ambiente.
- Dibujo de la figura humana: permite analizar aspectos de la personalidad del sujeto en relación a su autoconcepto, a su imagen corporal y su estado emocional actual.
- Test de la persona bajo la lluvia: se obtiene la imagen corporal del sujeto bajo condiciones desagradables que implican tensión y estrés como la posibilidad o no de instrumentar defensas eficaces frente a las mismas.
- CAT-A: Se enfoca en las reacciones del niño frente a los problemas que se presentan durante su desarrollo. Tiene por objetivo identificar la agresión, rivalidad, culpa, complejo de Edipo, castigo, miedos, alimentación, entre otros tópicos.

- HTP (casa, árbol, persona): Permite realizar una evaluación global de la personalidad del sujeto, su estado de ánimo, área emocional la relación con los demás y con su ambiente familiar.
- Test de bender: Permite evaluar la función gestáltica visomotora tanto en niños como en adultos. Mediante esta técnica se puede detectar retraso en la maduración, madurez para el aprendizaje, lesión cerebral y aspectos emocionales.
- Test de la familia kinética: Permite conocer aspectos de la estructura de la personalidad del sujeto, como así también brinda información sobre la relación vincular real o fantaseada con su grupo familiar.

En los casos de niños/as que cuenten con un mayor desarrollo de la capacidad simbólica y adolescentes, los tests mas frecuentes que se administran son:

- Dibujo de la figura humana.
- Test de la persona bajo la lluvia.
- HTP (casa, árbol, persona).
- Test de bender.
- Test de la familia kinética.
- Psicodiagnóstico de Rorschach: Prueba proyectiva y perceptual para examinar en profundidad la personalidad de un sujeto.

En casos de niños/as pequeños se les dificulta realizar los dibujos del test HTP de forma definida, por lo cual el/la profesional puede optar por emplear el test del dibujo libre, hora de juego diagnóstica y CAT, puesto que quizás no tenga una capacidad de simbolización que le permita responder al psicodiagnóstico de Rorschach.

Por lo mencionado, los tests administrados deben adecuarse a la edad, etapa evolutiva en la que se encuentra la NNyA, características del niño, si no es evidente, si no se entiende lo que habla, etc.

Cabe destacar que las NNyA que atravesaron por una situación traumática, lo expresan en el presente a través de sus juegos, dibujos y fantasías, como así también, en algunos casos, a través del lenguaje verbal.

6. Elaboración del informe.

Una vez realizadas las entrevistas y administrada la batería psicodiagnóstica, el/la profesional debe analizar el material recogido y elaborar el informe pericial.

Como menciona Tkaczuk (2006) un informe pericial es una opinión fundada de un especialista en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a conocer y, a su vez, debe estar sujeto a reglas y normas ajenas a la formación académica del psicólogo (p. 55).

La presentación del informe pericial se realiza por escrito. El mismo debe basarse en los puntos periciales solicitados por el juez, por lo cual debe constituir una respuesta a los mismos.

Por otra parte, el dictamen es resultado de un análisis global que se realiza, a partir del material obtenido, no de un análisis parcial, es decir, técnica por técnica. Cada técnica con su consecuente resultado adquiere sentido y explica la personalidad en función del todo.

De igual modo, el lenguaje usado en el informe debe ser conciso y claro, evitando los tecnicismos propios del/de la profesional que obstaculicen la comprensión del juez.

El informe pericial se encuentra estructurado de la siguiente forma:

I. Objeto: En este apartado se encuentran los puntos periciales que solicita la fiscalía, la defensa y/o el juez y a los cuales tiene que dar respuesta el/la profesional. Frecuentemente, estos pueden englobarse en:

- Antecedentes personales.
- Aspecto intelectual.
- Características de su personalidad.
- Aspectos especiales.

II. Modalidad de abordaje: Se consigna la cantidad de encuentros que se mantuvo con el/la evaluado/a y sus respectivas fechas. De igual modo, se mencionan los tests administrados con sus objetivos correspondientes.

III. Datos biográficos del/de la concurrente: Se menciona las iniciales de la NNyA, edad y nivel de instrucción alcanzado.

IV. Desarrollo: En este apartado, se describen los siguientes ejes:

- Aspectos personales: aquí se realiza un breve recorrido de la historia de vida de la NNyA, y se menciona aquellos hechos significativos.

- Aspecto intelectual: se consigna el tipo de pensamiento que presenta, el ritmo del mismo, si es acorde a la etapa evolutiva en la que se encuentra, si ejerce las funciones yoicas o se observa una disminución (atención, percepción, memoria), criterio de realidad, presencia o no de indicadores de fabulación.

- Características de su personalidad: Se consignan datos como ser estructura de personalidad, si hubiere trastorno o psicopatología, adaptabilidad a la realidad, mecanismo de defensa, modalidad de relaciones (sociales y familiares), expresión de emociones-afectividad, impulsividad, control de

impulsos, tolerancia a la frustración, consumo (exceso-adicción) de sustancias tóxicas y/o prohibidas.

- Aspectos especiales: Se mencionan los siguientes datos: plena conciencia, plena voluntariedad, capacidades aptas, comprensión de las prohibiciones, control de los impulsos, límites.

Una vez finalizada la etapa de confección del informe pericial, se sube el informe al sistema del CIF, se lo cierra y una vez que es cerrado sale de la bandeja del sistema CIF.

CASO M

A continuación, se expondrá un caso con el objetivo de ilustrar la experiencia de la pasantía académica y exponer mediante el mismo el análisis de los objetivos propuestos para la misma.

En la denuncia penal consta que la caratula inicial del caso es “abuso sexual simple”. El denunciado/sospechoso es la pareja de la madre de M y la víctima/damnificado es M, una adolescente de 13 años.

Circuito cerrado de televisión

En relación a la entrevista preliminar:

La adolescente se presenta acompañada por su madre. El grupo familiar se encuentra conformado por la madre y sus dos hijas: la entrevistada y una bebé de 10 meses, hija del acusado.

Respecto al estado emocional de la adolescente, se observa que se encuentra estable y que cuenta con los recursos psíquicos necesarios para atravesar el proceso de CCTV. Por lo que es posible valorar que está en condiciones psicológicas de llevar a cabo dicho acto.

A tal fin se pone en conocimiento de las entrevistadas las características de la sala y del proceso, consintiendo ambas en llevarlo a cabo.

En relación a la entrevista propiamente dicha:

- Lenguaje y Capacidad de comunicación: La adolescente presenta una adecuada capacidad para la expresión verbal, acorde la etapa evolutiva en la que se encuentra y al grado de instrucción alcanzado. Se manifiesta de manera espontánea y fluida, consiguiendo armar un relato. Aporta detalles y verbaliza sentimientos y emociones. Se trabaja con elementos lúdicos, consiguiendo de esta forma acompañar su relato.
- Capacidad Cognitiva: En sus expresiones devela una adecuada capacidad témporo espacial. Consigue localizar lugares y momentos, consiguiendo expresar una sucesión de acciones.
- Clima emocional: La adolescente se adapta a las condiciones del encuentro. Logra sostener la atención durante el tiempo que demandó el proceso de entrevista mostrando una actitud participativa del proceso. Presenta llanto al momento de relatar los hechos.

Examen pericial

Se tomó como referencia el examen pericial realizado a M de 13 años. Se mantuvieron tres encuentros: en el primer encuentro se trabajó con la tutora responsable; y en el segundo y tercer encuentro se trabajó con M.

Las técnicas de evaluación psicológica que fueron administradas a M fueron:

- Entrevista clínica semi-dirigida e individual.
- HTP.
- Bender.
- Persona bajo la lluvia.
- Psicodiagnóstico de Rorschach.

Se complementó el proceso de evaluación con una entrevista clínica semidirigida con la madre de la periciada.

Los puntos periciales a los cuales debe responder la licenciada son:

- a. Antecedentes personales
- b. Aspecto intelectual.
- c. Características de su personalidad.
- d. Aspectos especiales.

La adolescente concurre acompañada por su madre. Se presenta a los encuentros en el horario pautado. Relata de manera espontánea aspectos de su cotidianidad. Se muestra de buen ánimo, con una actitud colaboradora para con el proceso de evaluación.

Se adapta sin dificultades a las condiciones del encuentro. Puede responder y realizar las pruebas psicológicas que se le propone.

A partir de la entrevista realizada por la licenciada se recabaron los siguientes datos:

La adolescente convive con su madre y su hermana menor. Sus padres se encuentran separados desde los dos meses de vida de M, interrumpiéndose el vínculo paterno filial desde entonces. Ambos hechos se produjeron porque el padre de M. estuvo cumpliendo una condena por un delito de abuso sexual.

Luego, la madre de M. formó pareja con el acusado, con quien tuvo una hija, la hermana menor de M. Convivieron dicho periodo de tiempo con la peritada en un mismo inmueble. Luego de la denuncia radicada en contra del acusado, la madre de M. finaliza la relación amorosa.

M. alcanzó los hitos evolutivos de manera esperable. A los ocho años de edad, le diagnosticaron vitíligo, motivo por el cual recibe tratamiento, consiguiendo detener el avance de la enfermedad hasta el momento.

Actualmente, asiste al primer año de educación secundaria, donde consiguió integrarse a un grupo de pares.

Luego, se administraron los test psicológicos anteriormente mencionados. Se hará mención a indicadores que permitieron arribar a las conclusiones del informe pericial.

En el test de la persona bajo la lluvia se identificaron indicadores como ser:

- Dibujo pequeño, índice de inseguridad y desvalorización.
- Trazo esbozado, índice de ansiedad, timidez y falta de confianza en sí mismo.
- Orientación de espalda, índice de pasar inadvertido/a, afectos e intenciones ocultas.
- Borrados en el dibujo, índice de incertidumbre, ansiedad y conflicto.
- Lluvia sectorizada, índice de situación de presión.
- Gotas en forma de lagrima, índice de angustia.
- Charco de agua, índice de depresión.
- Ausencia de paraguas, índice de desprotección y carencia de defensas.
- Ausencia de línea de base, índice de falta de sostén.

En el test HTP se identificaron los siguientes indicadores:

- Trazo reforzado, índice de inestabilidad emocional.
- Sombreado de ventanas, índice de la inestabilidad de vínculos que le permitan accionar en la realidad.

- Inestabilidad y debilidad de las líneas del dibujo de la casa, índice de un yo débilmente estructurado.
- Ausencia de las ramas en el dibujo del árbol, índice de inadecuado contacto con los demás.
- Apariencia débil en el dibujo del árbol, índice de un yo débilmente estructurado.
- Dimensión pequeña del dibujo del árbol, índice de inseguridad.
- Ausencia de línea de base, índice de falta de sostén.

Los resultados del Bender arrojaron que la función gestáltica visomotora de M es adecuada para la edad que presenta.

En el psicodiagnóstico de Rorschach se identificó:

- Del análisis de las fórmulas de localización: Presencia de indicadores de persona muy conservadora, poco deseosa de desarrollar sus potenciales.
- Del análisis de las fórmulas de determinantes: Presencia de indicadores de un excesivo esfuerzo del yo de control y de disociación, también puede implicar represión e intelectualización. Es decir, se trata de un yo que no logra incluir e integrar armónicamente, plásticamente los impulsos y las emociones, así como la expresión y satisfacción de los mismos. Se trata de un empobrecimiento yoico en el área de expresión de los afectos como consecuencia del desequilibrio que se produce al distraer energías en una tarea defensiva. Se trata de una persona sumamente defendida (reprimido, deprimida o con carencias reales) y pone demasiada distancia en su vida de relación.

- Del análisis de las fórmulas de contenidos: Presencia de indicadores de persona vulnerable en las relaciones humanas, sin áreas libres de conflicto, pocas defensas y hasta en probable crisis.
- Del análisis de las formulas de frecuencia: Buena adaptación a la realidad.

Por último, del análisis tanto de las entrevistas mantenidas como de la evaluación de las técnicas psicológicas administradas a la peritada, se arribaron a las siguientes conclusiones en el informe pericial:

- La adolescente convive con su hermana menor y su madre. Con su padre no tiene vínculo desde los 2 meses de vida.
- El imputado es padre de su hermana menor y fue pareja de su madre, por lo que ocupaba para la periciada un lugar significativo en la dinámica familiar.
- M. cuenta con un potencial intelectual adecuado a la etapa evolutiva en la que se encuentra. Presenta las funciones yoicas conservadas.
- No emergen indicadores de fabulación, ni de simulación.
- Cuenta con criterio de realidad.
- Su personalidad, por la etapa evolutiva que atraviesa, se encuentra en proceso de reestructuración. Se infiere una constitución lábil, que se encuentra ligado a sucesos que experimentó durante su primera infancia como carencias afectivas, en relación a sus vínculos primarios.
- M. se muestra reticente y cautelosa para con los demás, surgiendo a partir de ello sentimientos de inseguridad y ansiedad.
- Se infiere el uso de mecanismos de defensa tales como la disociación y represión. Lo que produce un empobrecimiento en la expresión de sus afectos.

- Se observa una afectación psíquica, que trae como consecuencia estados de angustia, ansiedad, un fuerte sentimiento de desamparo, y una preocupación por la la sexualidad, lo cual se encuentra ligado a situaciones vivenciadas como avasallamiento a la esfera de la sexualidad.
- Se infiere dificultades en la conformación del esquema corporal, por sucesos que experimentó como perturbadores en periodos críticos de formación y desarrollo de la personalidad y su sexualidad.
- Presenta una condición de vulnerabilidad, dada por carencias afectivas en el contexto familiar en el cual se encuentra inserta; por el género; por la edad; y por el vínculo mantenido con el acusado.

CONCLUSIONES

Los objetivos guía del presente trabajo final fueron: especificar las intervenciones los psicólogos del Cuerpo de Investigaciones Fiscales (CIF) emplean en la evaluación de casos de abuso sexual infantil, caracterizar el procedimiento que emplean en durante el Circuito cerrado de televisión; y, por último, describir el procedimiento que utilizan a lo largo del examen pericial. Estos objetivos se lograron cumplir a partir del desarrollo de la pasantía académica llevada a cabo en el periodo comprendido entre los meses de febrero y junio del presente año, en las instalaciones del Gabinete de psicología del CIF perteneciente al Ministerio Publico Fiscal de la provincia de Salta.

Resultó fundamental realizar una revisión teórica del material referido a la psicología jurídico forense, en razón de que permitió actualizar los conocimientos abordados durante la formación en la licenciatura en psicología.

Para describir el rol del psicólogo jurídico forense en los casos de abuso sexual infantil, resulta necesario puntualizar dos grandes momentos en los que interviene el mismo a saber: Circuito cerrado de televisión (CCTV) y Examen pericial.

Por un lado, el CCTV se encuentra dividido en los siguientes pasos: entrevista preliminar, entrevista propiamente dicha y elaboración del informe. El objetivo de esta intervención consiste en obtener información precisa sobre los hechos denunciados.

En este momento el rol del psicólogo/a consiste en ser un facilitador del relato de la niña, niño y/o adolescente, puesto que a través de preguntas de tipo semidirigidas orienta la puesta en palabras de los mismos.

Por otro lado, el examen pericial está dividido en los siguientes pasos: lectura de denuncias e informe de CCTV correspondiente, entrevista de primer contacto, entrevista con la NNyA, entrevista con el tutor responsable, administración de batería psicodiagnostica y elaboración del informe a modo de entrenamiento.

El objetivo del examen pericial consiste en responder a los puntos periciales solicitados por el magistrado, o en otras palabras las dudas que requiere que sean respondidas por el/la psicólogo/a.

A lo largo de la pasantía académica, se pudo observar cierta contradicción entre el discurso jurídico y el discurso forense, ante lo cual el psicólogo debe sortear mencionado obstáculo debiendo cumplir con los protocolos de actuación, respetando ante todo los derechos de los niños, niñas y/o adolescentes. Esto se observó en aquellos casos en donde los agentes judiciales que presencian la entrevista de toma de relato de la NNyA en la sala de control de CCTV, pretenden que el/la psicólogo/a realice preguntas sugestivas.

De igual manera, durante la práctica se puso de relieve la complejidad de la labor del/de la psicólogo/a en el ámbito jurídico forense, ya que en ciertos casos la NNyA presenta dificultades para poner en palabras lo sucedido por diferentes causas, como ser alto monto de angustia, inhibición, irrupción del llanto, entre otras. Mencionadas dificultades deben ser sorteadas por el/la profesional a través de la creatividad en el uso de recursos que hacen de apoyatura al trabajo pericial, como ser el dibujo, juguetes y los muñecos anatómicos.

Cabe destacar que el profesional psicólogo cuenta con vasta experiencia e intuición, lo cual le permite identificar cuando un caso no será posible llevar adelante puesto que proseguir produciría una revictimización en el sujeto.

Otro punto a destacar del trabajo del psicólogo/a, consiste en el establecimiento del rapport en el vínculo. Se pudo observar, que constituye una herramienta fundamental el trabajar en el rapport con el tutor responsable que acompaña a la NNyA, dado que, si el adulto acompañante confía y entiende el proceso que estará a cargo del/de la psicólogo/a, el NNyA percibe tal situación, por lo que tiende a mostrarse también confiado y receptiva/o brindando información clave que puede colaborar en el esclarecimiento de los hechos delictivos.

La ética del psicólogo/a se encuentra regido principalmente por los derechos de los niños, niñas y/o adolescentes, brindando un espacio de escucha a los mismos y un enfoque sin prejuicios.

El abuso sexual constituye uno de los delitos complejos en la corroboración del mismo, en razón de que, en la mayoría de los casos, no deja indicadores físicos visibles,

por lo que, tanto el relato como las producciones gráficas, verbales y lúdicas del/de la víctima constituyen recursos fundamentales. Por lo mencionado, otro aspecto a resaltar de la modalidad de trabajo del psicólogo/a consiste en la capacidad que presentan para detectar indicadores del abuso sexual infantil, tanto durante las entrevistas como en la administración de la batería de tests.

Se advirtió la gran comunicación existente entre las psicólogas que conforman el gabinete de psicología del CIF, puesto que, si bien luego del examen pericial, se realiza la redacción del informe de forma individual. Sin embargo, luego de la redacción del informe y antes de ser enviado el mismo a través del sistema informático del CIF, se observó que las licenciadas comparten el informe entre ellas con el objetivo de que este sea revisado. Esto denota un gran compromiso por parte de las mismas con su labor.

Por último, se espera que el presente trabajo sea de utilidad para futuros pasantes y estudios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alegría, G., y Augusto, C. (2011). *Aproximación psicológica de la victimología*. Revista derecho y criminología, (1).
- American Psychological Association. (2018). *Normas APA*. Recuperado de: <http://normasapa.net/>
- Ávila M. A. (2008). *Niño víctima de abusos sexuales*. “Cámara Gesell”. SAIJ. Recuperado de: http://www.saij.gob.ar/doctrina/daof080041-avila-nino_victima_abusos_sexuales.htm
- Barney, G. , y Londoño, J. A. C. (2006). *Abuso sexual infantil*. Precop SCP, 3, 16-30.
- Bauducco, M. C. (2005). *Manual psicodiagnóstico de Rorschach*. Editorial Brujas.
- Bender, L. (1997). *Test gestáltico visomotor. (B.G.). Usos y aplicaciones clínicas*. Editorial Paidós.
- Bellak L. y Bellak S. S. (1985). *Test de apercepción infantil con figuras animales (CAT A)*. Editorial Paidós.
- Boscato A., Ortalli I. y Sobrero D. (2010). *Dibujos que hablan. Indicadores de abuso sexual infantil*. Editorial Tiempo Sur.
- Intebi V. Irene. (2008). *Valoración de sospechas de abuso sexual infantil*. Edita: Dirección General de Políticas Sociales.
- Código de Procesal Penal [CPP]. Ley N°27.063 de 2014. 31 de agosto de 2004 (Argentina). Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/383/texact.htm#9>
- Constitución de la Provincia de Salta [Const] (1986). Boletín oficial N°12.484. Recuperado de: <https://boletinoficialsalta.gob.ar/separatas/12484.pdf>
- Constitución de la Nación Argentina [Const], 22 de Agosto de 1994. Santa fe. Boletín Oficial. Recuperado de: <http://www.saij.gob.ar/0-nacional-constitucion-nacion-argentina-lns0002665-1994-08-22/123456789-0abc-defg-g56-62000scanyel>

CIF. (2016). Ministerio Publico Fiscal de la Provincia de Salta. Recuperado de:

<https://www.fiscalespenalesalta.gob.ar/cif/>

Código Penal de la Nación – Parte Especial. (s.f.). Recuperado de:

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/codigo-penal-de-la-nacion-parte-especial#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20son%20los%20delitos%3F,libertad%2C%20la%20propiedad%2C%20etc.>

Colombo y Alonso. (2014). *Maltrato y abuso sexual infantil*. Editorial Cauquen.

Del Pópolo (1996). *La psicología jurídica*. Editorial Cuyo.

Fe.P.R.A. (2013). *Código de ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina*. Recuperado de:

http://fepra.org.ar/docs/acerca_fepra/codigo_de_etica_nacional_2013.pdf

García Pérez, T. (2007). *Pericia en autopsia psicológica*. Ediciones La Roca.

González de Caballero, M. (2018). *Análisis de los informes psicosociales en el proceso penal Adolescente a la luz del control de convencionalidad*. Editorial Marben.

Hammer, E. F. (2017). *Tests proyectivos gráficos*. Editorial Paidós.

Ley N° 6063. Ejercicio de la profesión del psicólogo. Boletín Oficial de la Provincia de Salta, 11 de Febrero de 1983.

Ley N°7665. Ley Orgánica del Cuerpo de Investigaciones Fiscales (15 de Julio de 2011). Recuperado de: <https://www.escuelampsalta.gob.ar/wp-content/uploads/2021/07/Texto-actualizado-de-la-Ley-No-7665.pdf>

Ley N°11.179 (1921). Código penal de la Nación Argentina. Buenos Aires: Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

Marquevich M. (2021). *Manual de psicología forense argentino*. Editorial liberarte.

Murray, L. K., Nguyen, A., y Cohen, J. A. (2014). *Child sexual abuse*. Child and Adolescent Psychiatric Clinics, 23(2), 321-337.

- Martorelli, J. P. (2017). *La prueba pericial. Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial*. Derechos en acción, 4, 130. Recuperado de: <file:///C:/Users/Nelly/Downloads/Martorelli.+La+Prueba+Pericial.pdf>
- Podcamisky Garber, M. (2006). *El rol desde una perspectiva vincular*. Reflexiones.
- Querol S. M. y Chávez Paz M. I. (2005). *Test de la persona bajo la lluvia*. Editorial Lugar.
- Sais, M. M., & Gallart, M. S. (2008). *Estudio de la personalidad: tests proyectivos*.
- Sampieri, R. H. (2010). *Metodología de la investigación*. Quinta edición. Editorial McGraw Hill.
- Sierra Freire J. C. (coord.), Jiménez González E. M. (coord.), Buela Casal G. (coord.). (2013). *Psicología forense: manual de técnicas y aplicaciones*. Editorial: Biblioteca Nueva.
- Talarico P. (2002). *La pericia psicológica*. Editorial La Rocca.
- Unicef (2013). *Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos*.
- Varela O., Sarmiento A., Puhl S. M., Izcurdia M. (s.f.). *Psicología jurídica*. Ediciones Culturales Universitarias Argentinas.
- Zuberbühler, B. (1990). *La psicología forense en Argentina o un foro para la psicología forense*. Rev. Intercambios en Psicología, Psicoanálisis, Salud Mental, 2-5

HOJA DE EVALUACIÓN

Universidad Católica de Salta

Facultad Artes y Ciencias

Licenciatura en psicología

Pasantía académica sobre el rol del psicólogo jurídico forense en los casos de abuso sexual infantil en el Cuerpo de Investigaciones Fiscales del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Salta Capital en el año 2023

Alumna: Barrios, Rocio Alejandra

DNI: 41.095.193

Directora: Silisque, María Laura

DNI: 31.340.744

Evaluación

Decisión:

Tribunal evaluador

Jurado:

Jurado:

Jurado:

Lugar y fecha: